

PROGRAMA NACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA FITOSANITARIA



Fuente: David Cappaert, Michigan State University, Bugwood.org

PLAN DE CONTINGENCIA DE *Agrilus planipennis* Fairmaire

JUNIO 2024

SUMARIO DE MODIFICACIONES			
Revisión	Fecha	Descripción	OBJETO DE LA REVISIÓN
1	Noviembre 2020	Documento base	
2	Junio 2024	Primera actualización	

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS	1
2. DEFINICIONES	2
3. MARCO LEGISLATIVO, ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE MANDO	4
3.1.....Marco legislativo	4
3.2.....Marco competencial.....	14
4. INFORMACIÓN SOBRE LA PLAGA	25
4.1..... Antecedentes	25
4.2..... Síntomas y daños	27
4.3..... Hospedantes	28
5. MÉTODO DE DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN	31
5.1..... Detección de la plaga.....	31
5.2..... Identificación y diagnóstico	32
6. EJECUCIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA	34
6.1..... Plan de Contingencia y desarrollo de Planes de Acción Específicos	34
6.2..... Medidas cautelares a adoptar en caso de sospecha de la presencia de <i>A. planipennis</i>	35
6.3..... Medidas a adoptar en caso de confirmación de la presencia de <i>A. planipennis</i>	37
6.4..... Medidas de erradicación	37
6.5..... Medidas en caso de incumplimiento.....	38
7. COMUNICACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y FORMACIÓN	38
7.1..... Comunicación externa y campañas de divulgación /sensibilización	38
7.2..... Consulta a los grupos de interés	39
7.3..... Comunicación interna y documentación	40
7.4..... Pruebas y formación del personal.....	40
8. EVALUACIÓN Y REVISIÓN.....	40
9. REFERENCIAS	40
ANEXO I - PROTOCOLO DE PROSPECCIONES DE <i>Agrilus planipennis</i>.....	50
ANEXO II - PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE <i>Agrilus planipennis</i>	20

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

En el presente documento se recogen las medidas que deben adoptarse contra la especie *Agrilus planipennis* Fairmaire, organismo regulado en la UE, con el objetivo de impedir su aparición, y en caso de que aparezca, actuar con rapidez y eficacia, determinar su distribución y combatirla con el fin de evitar su propagación y erradicarla.

A. planipennis es un coleóptero procedente de Asia que ataca esencialmente especies del género *Fraxinus* L., llegando a causar su muerte en las zonas en las que ha sido introducido. Ataca tanto a árboles sanos como enfermos, en condiciones naturales y también en plantaciones artificiales. El fresno está presente a lo largo de toda la región EPPO, por lo que la plaga tiene posibilidad de expandirse de forma natural. La dispersión a larga distancia mediada por el ser humano mediante el comercio de madera infestada parece ser la más probable. La introducción de la plaga en España podría producirse mediante importaciones desde países donde está presente la plaga de plantas para plantación de especies hospedantes (excepto frutos y semillas), madera y productos de la madera y corteza u objetos hechos de corteza de estas especies.

Recientemente se ha detectado su presencia en Ucrania, ya que, desde su introducción en Europa a través de Moscú, se está expandiendo hacia el oeste del continente europeo. De hecho, en un PRA elaborado por la EPPO en 2013 se determinó que la probabilidad de que el insecto se establezca en la Unión Europea y cause daños significativos es alta. Además, una vez introducida, es muy difícil llegar a erradicar la plaga, por lo que la mejor estrategia se basa en la prevención.

Las medidas que se describen a continuación de acuerdo a la legislación vigente son de aplicación en todo el territorio nacional. En tanto la Comisión Europea no se pronuncie al respecto, la duración del programa se prevé ilimitada. En todo momento y como consecuencia de la situación de la plaga, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) podrá introducir las modificaciones que se consideren necesarias o determinar su conclusión.

El plan debe proporcionar directrices específicas sobre:

- La organización y responsabilidades de los grupos de interés implicados en el plan.
- Los antecedentes, síntomas y disposiciones legales de la plaga.
- Los factores relevantes a la prevención, detección, daños y control de la plaga.

- Procedimientos de contención, incluyendo medidas oficiales (realizadas por la Autoridad Competente).

2. DEFINICIONES

A continuación, se incluyen las definiciones que afectan al presente Plan de Contingencia:

- Árboles cebo:** los vegetales hospedantes que se descortezan y se utilizan para apoyar la detección temprana de la plaga.
- Área libre de plagas:** un área en la cual una plaga específica está ausente, tal y como se ha demostrado con evidencia científica y en la cual, cuando sea apropiado, dicha condición se esté manteniendo oficialmente.
- Brote:** irrupción de una enfermedad infecciosa que afecta a vegetales situados en un determinado lugar, como por ejemplo un campo de cultivo.
- Control oficial:** observación activa de las reglamentaciones fitosanitarias obligatorias y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con el objetivo de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas.
- Garden center:** Centro de jardinería que comercializa normalmente a usuarios finales plantas y productos relacionados con el campo de la jardinería.
- Lote:** Conjunto de unidades de un solo producto, identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de un envío.
- Operador profesional:** Cualquier persona física o jurídica que participe profesionalmente en una o varias actividades en relación con los vegetales, productos vegetales y otros objetos como plantación, mejora, producción, introducción y traslado, comercialización, almacenamiento, recolección y transformación.
- Organismo nocivo:** *Agrilus planipennis*.
- Plaga:** *Agrilus planipennis*.
- Plaga cuarentenaria:** una plaga es una plaga cuarentenaria, con respecto a un territorio determinado si cumple los siguientes requisitos:
 - Se ha establecido la identidad de la plaga.
 - La plaga no está presente en un territorio, donde tiene la capacidad de establecerse y propagarse, o si ya está presente en él, pero no ampliamente

distribuida, puede introducirse y establecerse en aquellas partes del mismo donde estuviera ausente.

- La entrada, el establecimiento y la propagación de la plaga, tiene un impacto económico, medioambiental o social inaceptable para dicho territorio o, si la plaga ya está presente en él, pero no está ampliamente distribuida, en aquellas partes del mismo en las que está ausente.
- Están disponibles medidas factibles y eficaces para prevenir la entrada, el establecimiento o propagación de la plaga en dicho territorio y atenuar sus riesgos e impactos.

- k) Plantación:** Cualquier operación de colocación de plantas en un medio de cultivo, o por injerto u operaciones similares, que permitan su posterior crecimiento, reproducción o propagación.
- l) Prospección delimitante:** procedimiento iterativo utilizado para establecer los límites de una zona que se considera infestada por una plaga o libre de ella.
- m) Tratamiento:** Procedimiento, oficial o no oficial, para matar, inactivar, eliminar o esterilizar una plaga determinada o desvitalizar los vegetales o los productos vegetales.
- n) Vivero:** Infraestructura agrícola destinada a la producción de plantas, que pueden ser forestales, frutales u ornamentales
- o) Vegetales para plantación:** Vegetales destinados a permanecer plantados o ser plantados o replantados.
- p) Zona demarcada:** Zona constituida por una Zona infectada y una Zona tampón. correspondiente. Se establecerá de conformidad con lo establecido en el Programa de Erradicación.
- q) Zona infestada:** área donde se ha confirmado la presencia del organismo nocivo. correspondiente. Se establecerá de conformidad con lo establecido en el Programa de Erradicación.
- r) Zona tampón:** área delimitada alrededor de la Zona infectada que se somete a vigilancia oficial para detectar una posible dispersión del organismo nocivo. Se establecerá de conformidad con lo establecido en el Programa de Erradicación

3. MARCO LEGISLATIVO, ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE MANDO

3.1 Marco legislativo

Agrilus planipennis está regulado en la Unión Europea por el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/434 de la Comisión de 5 de febrero de 2024 relativo a las medidas para evitar el establecimiento y la propagación de *Agrilus planipennis* Fairmaire en el territorio de la Unión.

Además, se encuentra recogido en el Anexo II Parte A del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 como plaga cuarentenaria de cuya presencia no se tiene constancia en el territorio de la Unión, y en el Anexo del Reglamento Delegado (UE) 2019/1702, como plaga prioritaria. En el Anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072, se establecen los siguientes requisitos especiales correspondientes para la introducción en el territorio de la Unión de los vegetales hospedantes, productos vegetales y otros objetos procedentes de terceros países:

Punto	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Origen	Requisitos especiales
Anexo VII, punto 36	Vegetales de <i>Chionanthus virginicus</i> L., <i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans ailantifolia</i> Carr., <i>Juglans mandshurica</i> Maxim., <i>Ulmus davidiana</i> Planch. y <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc., excepto los frutos y las semillas	Bielorrusia, Canadá, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, Mongolia, Rusia, Taiwán y Ucrania	Declaración oficial de que los vegetales proceden de una zona declarada libre de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y situada a una distancia mínima de 100 km de la zona más cercana conocida en la que se ha confirmado oficialmente la presencia de la plaga en cuestión; el nombre de la zona se menciona en el certificado fitosanitario y el estatus de dicha zona ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.
Anexo VII, punto 87	Madera de <i>Chionanthus virginicus</i> L., <i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans ailantifolia</i> Carr., <i>Juglans mandshurica</i> Maxim., <i>Ulmus davidiana</i> Planch. y <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc., que no sea madera en forma de: — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esos árboles,	Bielorrusia, , China, Corea del Norte, Corea del Sur, , Japón, Mongolia, Rusia, Taiwán y Ucrania	Declaración oficial de que: a) la madera procede de una zona declarada libre de <i>Agrilus planipennis</i> por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y situada a una distancia mínima de 100 km de la zona más cercana conocida en la que se ha confirmado

Punto	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Origen	Requisitos especiales
	<p>— embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío,</p> <p>— pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural, así como el mobiliario y otros objetos hechos de madera sin tratar</p>		<p>oficialmente la presencia de la plaga en cuestión; la zona se menciona en el certificado fitosanitario y el estatus de dicha zona ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión;</p> <p>o bien</p> <p>b) la corteza y, al menos, 2,5 cm de la albura exterior se han eliminado en una instalación autorizada y supervisada por el servicio fitosanitario nacional;</p> <p>o bien</p> <p>c) la madera ha sido sometida a un proceso de radiación ionizante para alcanzar una dosis mínima absorbida de 1 kGy en toda su extensión.</p>
Anexo VII, punto 87.1	<p>Madera de <i>Fraxinus</i> L. que no sea madera en forma de:</p> <p>— virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esos árboles,</p> <p>— embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera de los envíos y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío,</p> <p>— pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural, así como el mobiliario y otros objetos hechos de madera sin tratar.</p>	Canadá y Estados Unidos	<p>Declaración oficial de que:</p> <p>a) la madera ha sido sometida a un proceso de radiación ionizante para alcanzar una dosis mínima absorbida de 1 kGy en toda su extensión;</p> <p>o bien</p> <p>b) la madera procede de una zona declarada libre de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y situada a una distancia mínima de 100 km de la zona más cercana conocida en la que se ha confirmado oficialmente la presencia de esa plaga; la zona se menciona en el certificado fitosanitario y el estatus de dicha zona ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país;</p> <p>o bien</p> <p>c)</p> <p>i) la madera ha sido sometida a todas las fases siguientes:</p> <p>— descortezado, es decir, la madera está completamente descortezada o solo contiene trozos de corteza separados</p>

Punto	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Origen	Requisitos especiales
			<p>visualmente y claramente distinguibles. Cada una de las piezas tiene menos de 3 cm de anchura o, si tiene más de 3 cm de anchura, su superficie es inferior a 50 cm²;</p> <ul style="list-style-type: none"> — aserrado; — tratamiento térmico, es decir, la madera se calienta a través de su perfil a una temperatura mínima de 71 °C durante 1 200 minutos en un recinto térmico autorizado por el servicio fitosanitario nacional del tercer país o por una agencia autorizada por él; y — secado, es decir, la madera se seca siguiendo programas de secado industrial de una duración mínima de dos semanas, reconocidos por el servicio fitosanitario nacional del tercer país, y el contenido final de humedad de la madera no supera el 10 % expresado como porcentaje de materia seca; <p>y</p> <p>ii) la madera ha sido producida, manipulada o almacenada en instalaciones que cumplan todos los requisitos que figuran a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> — están oficialmente autorizadas por el servicio fitosanitario nacional del tercer país o por una agencia autorizada por dicho organismo, con arreglo a su programa de certificación relativo a <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire; — están registradas en una base de datos publicada en el sitio web del servicio fitosanitario nacional del tercer país; — son auditadas por el servicio fitosanitario nacional del tercer país o por una agencia autorizada por dicho organismo, al menos una vez al mes, y se ha llegado a la conclusión de que cumplen los requisitos del presente punto del anexo. En caso de que las auditorías hayan sido realizadas por una agencia distinta de la

Punto	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Origen	Requisitos especiales
			<p>organización fitosanitaria nacional del tercer país, esta organización ha efectuado una auditoría de tal trabajo al menos cada seis meses. Esas auditorías incluyen la verificación de los procedimientos y la documentación de la agencia y auditorías en las instalaciones autorizadas;</p> <p>— el equipo que utilizan para el tratamiento de la madera se ha calibrado de conformidad con el manual de operaciones del equipo;</p> <p>— mantienen un registro de sus procedimientos para la verificación por parte del servicio fitosanitario nacional de ese país o de una agencia autorizada por dicho organismo, en el que se incluye la duración del tratamiento, las temperaturas durante el tratamiento y, para cada lote específico que vaya a exportarse, el control de conformidad y el contenido final de humedad;</p> <p>y</p> <p>iii) en cada lote de madera figura visiblemente un número y una etiqueta con las palabras “HT-KD” o “Heat Treated — Kiln Dried”. Esa etiqueta ha sido emitida por, o bajo la supervisión de, una persona responsable designada de las instalaciones autorizadas después de verificar que se cumplen los requisitos de transformación contemplados en el inciso i) y los requisitos para las instalaciones contemplados en el inciso ii);</p> <p>y</p> <p>La madera destinada a la Unión ha sido inspeccionada por el servicio fitosanitario nacional de ese país, o por una agencia oficialmente autorizada por dicho servicio, para garantizar que se cumplen los requisitos establecidos en los incisos i) y iii) del presente punto. El número o los números de lote correspondientes a cada lote</p>

Punto	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Origen	Requisitos especiales
			específico que se vaya a exportar y el nombre de las instalaciones autorizadas en el país de origen se mencionarán en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el epígrafe "Declaración adicional".
Anexo VII, punto 87.2	<p>Madera de <i>Chionanthus virginicus</i> L., <i>Juglans ailantifolia</i> Carr., <i>Juglans mandshurica</i> Maxim., <i>Ulmus davidiana</i> Planch. y <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc., que no sea madera en forma de:</p> <ul style="list-style-type: none"> — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esos árboles, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera de los envíos y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, — pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural, así como el mobiliario y otros objetos hechos de madera sin tratar. 	Canadá y Estados Unidos	<p>Declaración oficial de que:</p> <p>a) la madera procede de una zona declarada libre de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y situada a una distancia mínima de 100 km de la zona más cercana conocida en la que se ha confirmado oficialmente la presencia de esa plaga; la zona se menciona en el certificado fitosanitario y el estatus de dicha zona ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión;</p> <p>o bien</p> <p>b) la madera ha sido sometida a un proceso de radiación ionizante para alcanzar una dosis mínima absorbida de 1 kGy en toda su extensión.</p>
Anexo VII, punto 88	Madera en forma de virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de <i>Chionanthus virginicus</i> L., <i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans ailantifolia</i> Carr., <i>Juglans mandshurica</i> Maxim., <i>Ulmus davidiana</i> Planch. y <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc.	Bielorrusia, Canadá, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, Mongolia, Rusia, Taiwán y Ucrania	Declaración oficial de que la madera procede de una zona declarada libre de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y situada a una distancia mínima de 100 km de la zona más cercana conocida en la que se ha confirmado oficialmente la presencia de la plaga en cuestión; la zona se

Punto	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Origen	Requisitos especiales
			menciona en el certificado fitosanitario y el estatus de dicha zona ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.
Anexo VII, punto 89	Corteza aislada y objetos hechos de corteza de <i>Chionanthus virginicus</i> L., <i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans ailantifolia</i> Carr., <i>Juglans mandshurica</i> Maxim., <i>Ulmus davidiana</i> Planch. y <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc.	Bielorrusia, Canadá, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, Mongolia, Rusia, Taiwán y Ucrania	Declaración oficial de que la corteza procede de una zona declarada libre de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y situada a una distancia mínima de 100 km de la zona más cercana conocida en la que se ha confirmado oficialmente la presencia de la plaga en cuestión; la zona se menciona en el certificado fitosanitario y el estatus de dicha zona ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.

En cuanto al traslado en el territorio de la Unión de vegetales, productos vegetales y otros objetos procedentes de terceros países, en el Anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072, se establecen los siguientes requisitos especiales:

Punto	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
Anexo VIII, punto 26	Vegetales de <i>Chionanthus virginicus</i> L., <i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans ailantifolia</i> Carr., <i>Juglans mandshurica</i> Maxim., <i>Ulmus davidiana</i> Planch. y <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc., excepto los frutos y las semillas	Los vegetales proceden de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire y que está situada a una distancia igual o superior a 100 km de la zona más cercana conocida en la que se ha confirmado oficialmente la presencia de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire.
Anexo VIII, punto 27	Madera de <i>Chionanthus virginicus</i> L., <i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans ailantifolia</i> Carr., <i>Juglans mandshurica</i> Maxim., <i>Ulmus davidiana</i> Planch. y <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc., que procede de una zona situada a una distancia inferior a 100 km de la zona más cercana conocida en la que se ha confirmado oficialmente la presencia de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire, que no sea madera en forma	Declaración oficial de que: a) la corteza y, al menos, 2,5 cm de la albura exterior se han eliminado en una instalación autorizada y supervisada por el servicio fitosanitario nacional; o bien b) la madera ha sido sometida a un proceso de

Punto	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
	<p>de</p> <ul style="list-style-type: none"> — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esos árboles, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, — pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural, así como el mobiliario y otros objetos hechos de madera sin tratar 	radiación ionizante para alcanzar una dosis mínima absorbida de 1 kGy en toda su extensión.
Anexo VIII, punto 28	Madera en forma de virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de <i>Chionanthus virginicus</i> L., <i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans ailantifolia</i> Carr., <i>Juglans mandshurica</i> Maxim., <i>Ulmus davidiana</i> Planch. y <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc.	La madera procede de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire y que está situada a una distancia igual o superior a 100 km de la zona más cercana conocida en la que se ha confirmado oficialmente la presencia de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire.
Anexo VIII, punto 29	Corteza aislada y objetos hechos de corteza de <i>Chionanthus virginicus</i> L., <i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans ailantifolia</i> Carr., <i>Juglans mandshurica</i> Maxim., <i>Ulmus davidiana</i> Planch. y <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc.	La corteza procede de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire y que está situada a una distancia igual o superior a 100 km de la zona más cercana conocida en la que se ha confirmado oficialmente la presencia de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire.

Las plantas de los géneros *Fraxinus*, *Juglans* y *Ulmus* están incluidas en la lista de plantas de alto riesgo según el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión.

En 2009, *A. planipennis* fue transferida de la lista A1 (2004) a la A2 de la **EPPO (Organización Europea y Mediterránea para la Protección de las Plantas)**, tras su introducción y establecimiento en la parte europea de Rusia.

También está incluida en la **Alert List** de la **NAPPO (North American Plant Protection Organization)**.

Legislación comunitaria:

1. Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales.
2. Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.
3. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales.
4. Reglamento Delegado (UE) 2019/1702 de la Comisión, de 1 de agosto de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo una lista de plagas prioritarias.
5. Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2313 de la Comisión de 13 de diciembre de 2017 por el que se establecen las especificaciones de formato del pasaporte fitosanitario para los traslados en el territorio de la Unión y del pasaporte fitosanitario para la introducción y los traslados en una zona protegida.
6. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la comisión de 30 de septiembre de 2019 por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes («Reglamento SGICO»)
7. Reglamento de Ejecución (UE) 2024/434 de la comisión de 5 de febrero de 2024 relativo a las medidas para evitar el establecimiento y la propagación de *Agrilus planipennis* Fairmaire en el territorio de la Unión.
8. Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1231 de la Comisión de 27 de agosto de 2020 sobre el formato y las instrucciones de los informes anuales relativos a los resultados de las prospecciones y sobre el formato de los programas de prospección plurianuales y las modalidades prácticas, respectivamente previstos en los artículos 22 y 23 del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo.
9. Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, por la que se establece una lista provisional de vegetales, productos vegetales y otros objetos de alto riesgo, en el sentido del artículo 42 del Reglamento (UE) 2016/2031, y

una lista de vegetales para cuya introducción en la Unión no se exigen certificados fitosanitarios, de conformidad con el artículo 73 de dicho Reglamento.

10. Directiva 98/56/CE del Consejo de 20 de julio de 1998 relativa a la comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales.
11. Directiva 1999/105/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, sobre la comercialización de materiales forestales de reproducción.
12. Directiva 92/90/CEE de la Comisión, de 3 de noviembre de 1992, por la que se establecen las obligaciones a que están sujetos los productores e importadores de vegetales, productos vegetales u otros objetos, así como las normas detalladas para su inscripción en un registro.

Legislación nacional:

1. Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
2. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
3. Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.
4. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Real Decreto 739/2021, de 24 de agosto, por el que se dictan disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea relativa a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales y los controles y otras actividades oficiales en dicha materia.
7. Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen y regulan el Registro de operadores profesionales de vegetales, las medidas a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción, y se modifican diversos reales decretos en materia de agricultura.
8. Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

9. Real Decreto 200/2000, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de control de la producción y comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales.
10. Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.
11. Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero.
12. Orden de 23 de mayo de 1986 por la que se aprueba el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero.
13. Orden de 12 de marzo de 1987 por la que se establecen para las Islas Canarias las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales.

Internacional: Normas internacionales para medidas fitosanitarias, NIMF, FAO:

1. NIMF n° 4 Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas.
2. NIMF n° 5 Glosario de términos fitosanitarios.
3. NIMF n° 6 Directrices para la vigilancia.
4. NIMF n° 7 Sistema de certificación para la exportación.
5. NIMF n° 8 Determinación de la situación de una plaga en un área.
6. NIMF n° 9 Directrices para los programas de erradicación de plagas.
7. NIMF n° 10 Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas.
8. NIMF n° 13 Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia.
9. NIMF n° 14 Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas.
10. NIMF n° 17 Notificación de plagas.
11. NIMF n° 23 Directrices para la inspección.
12. NIMF n° 27 Protocolos de diagnóstico.
13. NIMF n° 31 Metodologías para muestreo de envíos.
14. NIMF n° 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas.
15. NIMF n° 36 Medidas integradas para material de plantación.
16. NIMF n° 40 Movimiento internacional de medios de cultivo en asociación con material de plantación.

17. NIMF nº 41 Movimiento internacional de vehículos, maquinaria y equipos usados.
18. NIMF nº 42 Requisitos para el uso de tratamientos térmicos como medidas fitosanitarias.
19. NIMF nº 43 Requisitos para el uso de la fumigación como medida fitosanitaria.
20. NIMF nº 44 Requisitos para el uso de tratamientos en atmósfera modificada como medidas fitosanitarias.
21. NIMF nº 45 Requisitos para las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria cuando autoricen a entidades para ejecutar acciones fitosanitarias.
22. NIMF nº 46 Normas para medidas fitosanitarias específicas para productos.
23. NIMF nº 47 Auditoría en el contexto fitosanitario.

3.2 Marco competencial

Las responsabilidades en materia de sanidad fitosanitaria corresponden a la Administración General del Estado y a las comunidades autónomas, de acuerdo a los siguientes criterios:

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, MAPA (Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal, SCSHVF)

- Desarrollo de las competencias del departamento en materia sanitaria de la producción agraria y forestal, en aplicación de lo establecido en la Ley 43/2002 del 20 de noviembre de Sanidad Vegetal.
- Establecer y desarrollar las líneas directrices de las políticas en relación a la sanidad de las producciones agrarias y forestales.
- Coordinar y gestionar el funcionamiento de las redes de alerta fitosanitaria incluidas las actuaciones en frontera respecto de terceros países, y su integración en los sistemas de alerta comunitarios e internacionales.
- Desarrollar las competencias del departamento en materia de sanidad vegetal, y de control oficial de la producción agraria, destinadas a garantizar la sanidad vegetal y forestal.
- La planificación, coordinación y dirección técnica de los laboratorios adscritos o dependientes de la Dirección General, así como la coordinación y seguimiento de los laboratorios.

- La gestión del Registro y autorización de los medios de defensa fitosanitaria de los vegetales, incluidos los aspectos relativos a sus residuos que son competencia del departamento.
- Cooperar con las comunidades autónomas y con las entidades más representativas del sector en las materias antes señaladas, así como elaborar propuestas que permitan establecer la posición española sobre dichos asuntos ante la Unión Europea y otras organizaciones o foros internacionales, y representar y actuar como interlocutor ante dichas instancias internacionales, sin menoscabo de las competencias de otros órganos directivos.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, MAPA (Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera, SGASCF)

Además de las competencias en coordinación con la SGSHVF; ejercer las funciones necesarias para la remoción de los obstáculos técnicos para la apertura de mercados en el exterior, entre las que se incluye la definición de criterios para la elaboración de las listas de establecimientos autorizados para la exportación, en el caso de que el tercer país así lo requiera, y de punto de contacto con la Oficina veterinaria y Alimentaria de la Comisión Europea y otros organismos, foros o entes internacionales en dichas materias, y desarrollar las competencias de prevención y vigilancia fitosanitaria y los controles y coordinación en fronteras, puertos y aeropuertos, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos ministeriales.

Comunidades autónomas, CCAA (Organismos de Sanidad Vegetal)

Desarrollan todas las competencias ejecutivas en este asunto, excepto la inspección de envíos de terceros países en los puntos de entrada. Sus cometidos son:

- Prospección en parcela/s de cultivo, viveros y aserraderos de vegetales y productos vegetales hospedantes procedentes de países donde la plaga está presente.
- Controles en el movimiento de materiales de riesgo.
- Gestión de la inscripción en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG), almacenes colectivos y centros de expedición, así como la autorización de Pasaporte Fitosanitario.
- Detección de los brotes y aplicación de las medidas de erradicación.
- Envío de la información al MAPA.

En las CCAA, las actividades desarrolladas dentro del ámbito de la Sanidad Vegetal recaen sobre los **Servicios Autonómicos Centrales de cada comunidad autónoma**, así como sobre los **Servicios Fitosanitarios Provinciales**. Los Servicios Fitosanitarios Autonómicos Centrales de cada comunidad autónoma son los siguientes:

CCAA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
ANDALUCIA	Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural C/ Tabladilla s/n 41071. Sevilla	955032247	sanidadvegetal.capder@juntadeandalucia.es
ARAGON	Centro de Sanidad y Certificación Vegetal Avenida Montañana, 930, 50059 Zaragoza	976716385	cscv.agri@aragon.es
ASTURIAS	Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales C/ Coronel Aranda, 2. 33005 Oviedo	985105630/31	svegetal@asturias.org
BALEARES	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca C/ Reina Constança, 4 (Edifici Foners) 07006 Palma	971 176 666 Ext.: 66068	sanitatvegetal@dgagric.caib.es
CANARIAS	Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca Avda. José Manuel Guimerá, 10 Edf. Servicios Múltiples, II-3ª y 4ª planta 38071 SANTA CRUZ DE	922/47 52 86	informa.capga@gobiernodecanarias.org

	TENERIFE		
CANTABRIA	Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación C/Albert Einstein 2, (PCTCAN) 39011 Santander	942 20 78 66/07	sanidadvegetalcantabria@cantabria.es
CASTILLA Y LEON	Consejería de Agricultura y Ganadería c/ Rigoberto Cortejoso, 14 – 2ª Planta 47014- Valladolid	983 419808	spv.ayg@jcyll.es
CASTILLA LA MANCHA	Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural c/ Pintor Matías Moreno, 4 45002-Toledo	925 266700	sanidadvegetal@jccm.es
CATALUÑA	Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación	934092090	ssv.daam@gencat.cat
EXTREMADURA	Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio Avda. de Portugal, s/n. 06800. Mérida (Badajoz)	924002523	DPSPVIF@juntaex.es
GALICIA	Consellería de Medio Rural. Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias Rúa dos Irmandiños s/n Salgueiriños 15700 Santiago de Compostela	881 997443	sspv.cmrm@xunta.gal

	(A Coruña)		
LA RIOJA	Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente Finca La Grajera. Carretera Burgos km. 6 - 26071 Logroño (La Rioja)	941291263 941291315 941291391	proteccion.cultivos@larioja.org
MADRID	Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio C/ Gran Vía 3, 2ª Planta 28013, Madrid	91 438 22 17 91 438 29 48 91 438 29 12	sanidad.vegetal@madrid.org
MURCIA	Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente Plaza Juan XXIII s/n Edificio A, Despacho 207 30071 Murcia	968/365439	sanidadvegetalmurcia@carm.es
NAVARRA	Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local c/ González Tablas, 9 1ª planta. 31005, Pamplona	848 426661	pdiezbug@navarra.es
PAIS VASCO	Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad c/ Donostia-San Sebastian, 1. 01010 Vitoria-Gasteiz	945019649	sspv@euskadi.eus
COMUNIDAD VALENCIANA	Consejería de Agricultura, Medio Ambiente,	96 1247267	certificacion_vegetal@gva.es

	Cambio Climático y Desarrollo Rural C/ Castan Tobeñas, nº 77. Ciutat Administrativa 9 D´octubre. 46018 Valencia		
--	---	--	--

Otros organismos que están involucrados en el Plan de Contingencia son los **Laboratorios de Diagnóstico de las CCAA**, responsables de la identificación y diagnóstico de las muestras tomadas en las inspecciones realizadas en el mercado interior siendo los laboratorios oficiales de control de rutina; y los **Laboratorios Nacionales de Referencia**, de diagnósticos de confirmación de plagas. Es importante destacar, que es obligatorio el envío de muestras al Laboratorio Nacional de referencia en los casos de primera detección de un Organismo de cuarentena en el seno del Estado Español (Artículo 47.4 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad vegetal). Además, entre sus competencias destacan: impartir cursos de formación para el personal de los laboratorios oficiales y organizar ensayos interlaboratorios comparados o ensayos de aptitud entre los laboratorios oficiales. El siguiente diagrama representa un esquema de la cadena de mandos con las funciones de los organismos nacionales en lo que respecta a la ejecución de un Plan de Contingencia.

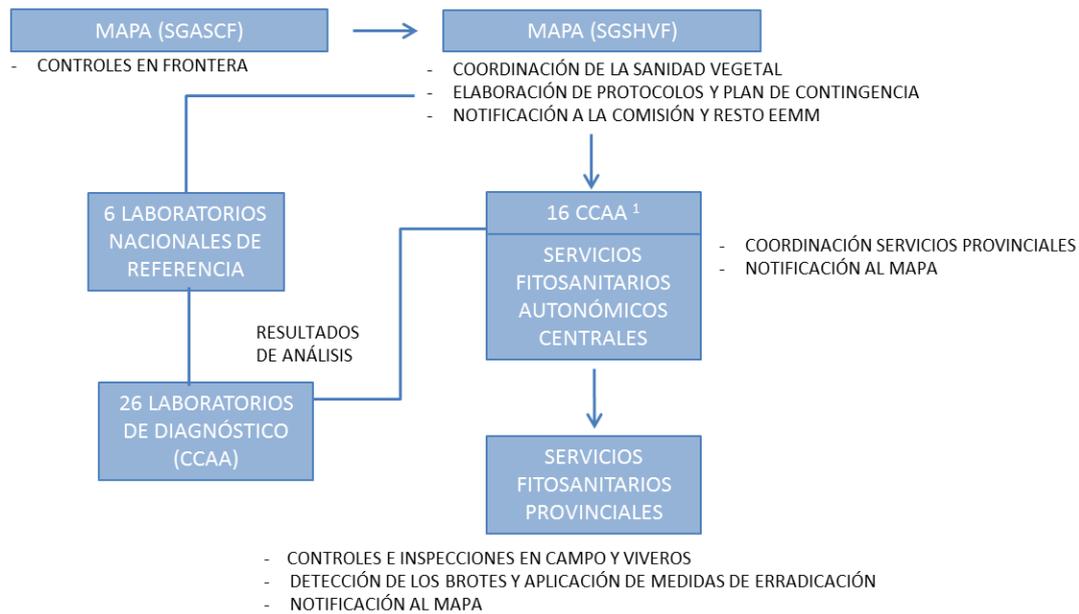


Ilustración 1. Esquema organismos involucrados en un Plan de Contingencia¹

Además de los organismos nacionales existentes, la aparición de un brote de un organismo de cuarentena y la ejecución de un Plan Nacional de Contingencia requiere de la creación de órganos específicos de control creados con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para la erradicación del organismo.

Órganos Específicos de Control Oficial

Ante la detección de un brote, los Organismos Competentes de las CCAA establecerán un Equipo de Dirección de Emergencia para tratar, en particular, los aspectos tácticos y operacionales del presente Plan de Contingencia, y/o de los Planes de Acción o planificación homóloga que desarrollen en el marco de sus atribuciones.

Estará compuesto por: el Subdirector de la SGSHVF del MAPA (que actuará de enlace entre la Comunidad Autónoma y el Estado y la UE) el Director General y el Jefe de Servicio de la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas afectadas, que podrán delegar en algún técnico o contar con asesores.

Este equipo será responsable de:

- Dirigir la investigación para determinar la extensión del brote y las posibilidades para la erradicación, así como los costes probables para lograr la erradicación.
- Dirigir la aplicación de las medidas de erradicación.

¹ Las Islas Canarias tienen la consideración de Región Ultraperiférica (RUP)

- Movilizar y administrar los recursos para llevar a cabo la erradicación.
- Facilitar a los operadores las instrucciones para llevar a cabo las medidas oficiales.
- Establecer comunicación con otras organizaciones públicas o privadas concernidas.
- Designar un portavoz responsable para la comunicación interna y externa, así como para las notificaciones oficiales.

El Equipo de Dirección de Emergencia podrá incluir a un consejero científico para el asesoramiento durante el plan de contingencia en esta materia, y contará, asimismo, con la presencia de un representante de la Administración General del Estado (AGE), que actuará de enlace entre la comunidad autónoma y la AGE, y consecuentemente con la Unión Europea.

Los detalles de comunicación para todo el personal que pueda necesitarse implicar en la respuesta de emergencia, incluyendo las agencias externas, deben quedar recogidos en cada Plan que se desarrolle en cada caso, ajustándolo a cada situación particular, en cumplimiento del presente Plan y del desarrollo de la planificación específica que se prevea. En todo caso el flujo de comunicación debe incluir, con los niveles de detalle necesarios en cada caso, a todas las Administraciones Públicas concernidas ante la aparición o desarrollo de un brote, a los propietarios y sector afectado, y al público en general al menos en el área de actuaciones y su entorno.

De forma facultativa se puede establecer un grupo asesor para implicar a los grupos de interés en diferentes niveles de erradicación y aconsejar al Equipo de Dirección de Emergencia en las operaciones de erradicación.

El proceso de erradicación, implica la creación de un Grupo de Dirección y Coordinación cuya responsabilidad es dirigir y coordinar las actividades de erradicación (ver **Anexo II Programa de Erradicación**).



Recursos y procedimientos para poner a disposición recursos adicionales

Los presupuestos de las autoridades competentes en materia de Sanidad Vegetal de las comunidades autónomas, dotarán de recursos suficientes para hacer frente a las prospecciones y controles recogidos en el presente Plan de Contingencia. Además, en caso de ser necesario, para hacer frente a los costes derivados de la aplicación de medidas que deban adoptarse en caso de confirmación o sospecha de presencia de la enfermedad en los territorios de las comunidades autónomas, podrán utilizar las líneas presupuestarias específicas dentro de sus Leyes de Presupuestos Generales, que contemplan una dotación económica para la lucha y prevención de plagas.

A nivel nacional, la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal del MAPA dispone en el capítulo VII de los Presupuestos Generales del Estado de la Línea de Programas de Prevención y Lucha contra las Plagas en Sanidad Vegetal, cuyo principal objetivo es el apoyo a la ejecución de los Programas de erradicación de plagas de cuarentena o plagas de reciente detección en el territorio nacional y a los Programas Nacionales para el Control de plagas ya establecidas en el territorio nacional. Esta línea presupuestaria constituye el mecanismo financiero para poner a disposición los recursos necesarios en caso de aparición de un brote.

Además, en caso de necesidad, dentro de la normativa financiera nacional en función de las necesidades adicionales que pudieran existir de fondos, existe un mecanismo presupuestario

reglado denominado transferencia de crédito, que permite traspasar cantidades desde una línea presupuestaria que no se prevea ejecutar a otra línea presupuestaria, en caso de necesidad al registrarse una posible emergencia por la detección de un nuevo brote.

El fundamento legal del procedimiento de transferencia de crédito se basa en el Artículo 62.1.a) de la Ley General Presupuestaria 47/2003 de 26 de noviembre, y el artículo correspondiente de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en que ésta se lleve a cabo, siendo el Órgano competente para la resolución, la Ministra/o de Hacienda y Función Pública.

En consecuencia, el MAPA colabora con las comunidades autónomas a través de los fondos estatales, en los gastos correspondientes a las medidas obligatorias establecidas en el presente Plan de Contingencia, para la lucha contra *A. planipennis*. En cada ejercicio, los fondos se distribuirán en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, que es un órgano de cooperación entre la Administración General del Estado y la Administración de las comunidades autónomas. Para realizar la distribución de los fondos, se tendrán en cuenta algunos criterios como:

- a) La distribución de los gastos de lucha contra la plaga en ejercicios anteriores, siempre que se prevea la continuidad de los daños.
- b) Datos de los daños producidos por la plaga en años anteriores, dando prioridad a la adopción de medidas en aquellas zonas que sufran primero el ataque.
- c) Las medidas que las comunidades autónomas afectadas prevean adoptar en el ejercicio correspondiente.
- d) Previsión de la incidencia de esta plaga en cada territorio.

Procedimiento para identificar a los propietarios de los vegetales, la madera y la corteza que deben destruirse, notificar la orden de eliminación y acceder a propiedades privadas

En caso de detección de un brote de *A. planipennis*, las medidas fitosanitarias contemplan la eliminación y destrucción de los vegetales, la madera y la corteza de *Chionanthus virginicus* L. y *Fraxinus* L. Estas medidas serán ejecutadas por los propietarios, o en su caso directamente por la Administración Pública competente, bajo la supervisión de la autoridad competente en sanidad vegetal. La no ejecución por los afectados de dichas medidas, dará lugar a su ejecución subsidiaria por la autoridad competente, por cuenta y riesgo del interesado, de acuerdo con lo que establece el artículo 102 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, así como los artículos 19 y 64

de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, sin que los interesados puedan oponerse a las mismas, y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

El procedimiento a seguir para la identificación de los propietarios y la notificación de la orden de eliminación, está establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario.

Así, los datos necesarios para la identificación de los propietarios afectados por *A. planipennis*, se recabarán mediante consulta al registro administrativo del Catastro Inmobiliario, dependiente del Ministerio de Hacienda, al objeto de obtener la correspondiente certificación descriptiva catastral de los bienes identificados, que comprende su referencia catastral, superficie, uso, clase de cultivo o aprovechamiento, representación gráfica y titularidad; de conformidad con lo previsto en el artículo 53.2 a) de la Ley de Catastro, y teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de los principios de competencia, idoneidad y proporcionalidad.

Una vez determinada la titularidad de los bienes afectados, y a los solos efectos de la iniciación del procedimiento, según dispone el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrán obtener, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal, remitidos por las Entidades Locales.

Tal y como se establece en el artículo 44 de la Ley 39/2015, en caso de notificación infructuosa, la notificación se hará por medio de un anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". La notificación infructuosa se puede producir cuando el interesado sea desconocido, se ignore el lugar de notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

En relación con el acceso a la propiedad privada, el Real Decreto 739/2021², regula el acceso de la autoridad competente en el caso de ejecución de medidas obligatorias para la erradicación o control de una plaga (artículo 16), o en el caso de realizar prospecciones oficiales (artículo 21).

Además, entre las obligaciones de los particulares establecidas en el Real Decreto 739/2021, se dispone que los agricultores, particulares y operadores profesionales deberán facilitar el

² Real Decreto 739/2021, de 24 de agosto, por el que se dictan disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea relativa a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales y los controles y otras actividades oficiales en dicha materia.

acceso de los inspectores oficiales de sanidad vegetal, debidamente acreditados, a las plantaciones y demás lugares susceptibles de inspección con objeto de realizar las prospecciones oficiales.

4. INFORMACIÓN SOBRE LA PLAGA

4.1 Antecedentes

Agrilus planipennis Fairmaire es un insecto barrenador de la madera de la familia Buprestidae. Es nativo de Asia oriental (en el noreste de China, Corea del Norte, Corea del Sur, Japón y el Extremo Oriente ruso y Taiwán) y ha sido introducido en Canadá, Estados Unidos, la parte europea de Rusia, y Ucrania (EPPO, 2013a; EPPO, 2024).

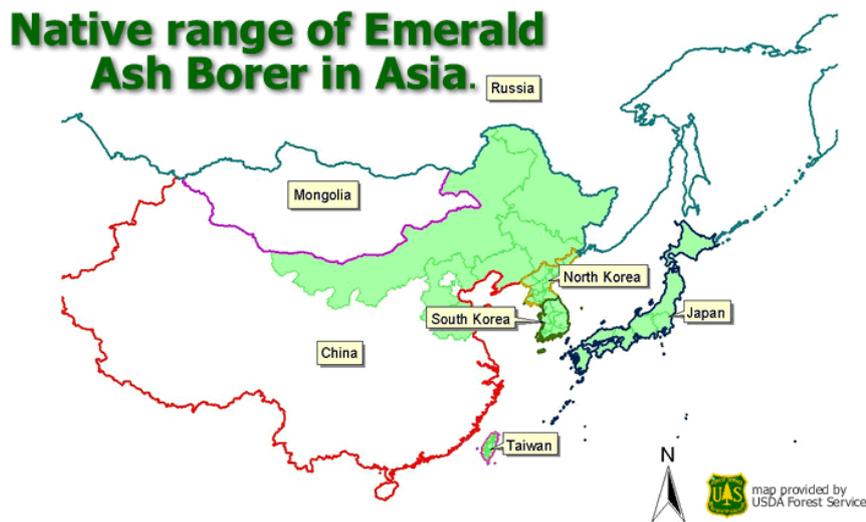


Ilustración 2: Países asiáticos donde *A. planipennis* es una especie nativa. Fuente: USDA, 2010

Su huésped principal es el fresno (*Fraxinus* spp.), tanto forestal como cultivado. Causa graves daños en las zonas donde ha sido introducido, llegando a provocar la muerte del árbol, mientras que en los países de los que es originario, es una plaga secundaria que no tiene apenas importancia. Desde su introducción en 2002 en Estados Unidos y Canadá, la plaga se propagó rápidamente, convirtiéndose en uno de los insectos forestales más destructivos y económicamente costosos que se han introducido en Norteamérica (Herms & McCullough, 2014). En ambos países en la actualidad, el movimiento de material de fresno desde áreas infestadas está regulada (CABI, 2019).

La primera confirmación oficial de su presencia en Europa se produjo en 2007 en Moscú, aunque se habría detectado por primera vez en 2003 (EPPO, 2023). Desde entonces, la plaga

se ha ido expandiendo hacia el sur y suroeste de la Rusia europea, detectándose un brote en el este de Ucrania en 2019 (Drogvalenko et al, 2019; Orlova-Bienkowskaja et al, 2019) y también en San Petersburgo (Rusia) en 2020 (EPPO, 2023) a una distancia de 110-120 km de las fronteras con Estonia y Finlandia respectivamente. Actualmente, la distribución europea de *A. planipennis* abarca 19 provincias rusas, 2 provincias en Ucrania, y desde noviembre de 2023, también la ciudad de Kiev (EFSA, 2023; EPPO, 2024).

En el siguiente mapa se puede observar la distribución actual de la plaga (última actualización: enero 2024):

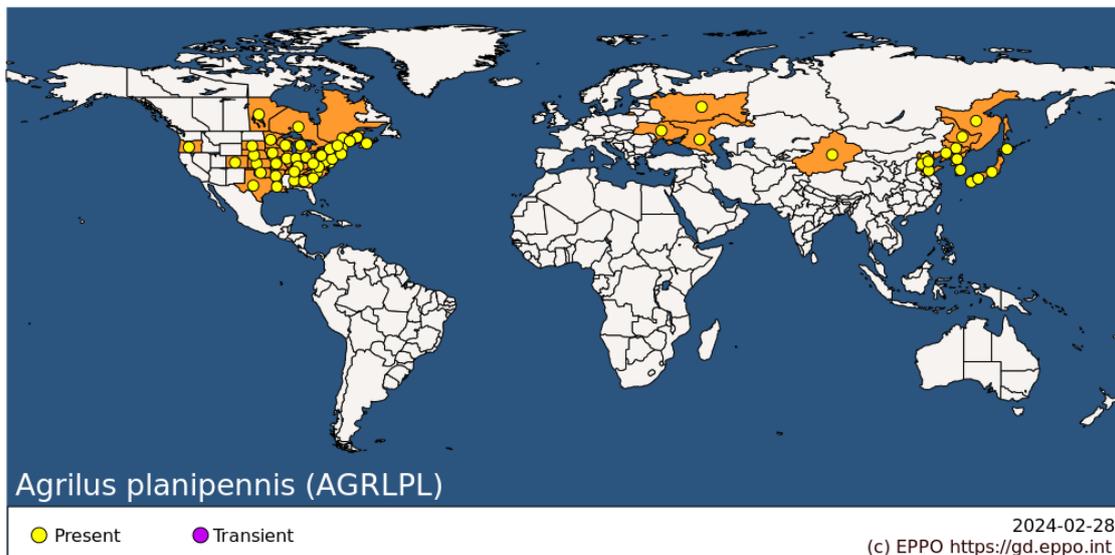


Ilustración 3. Mapa de distribución de *A. planipennis*. Fuente: EPPO, 2024

Desde estas localizaciones se podría producir una dispersión de la plaga hacia el resto de Europa, donde la existencia de especies susceptibles de *Fraxinus* spp es continua (CABI, 2019; EPPO, 2013b). Además, otro de los factores a tener en cuenta es que la distribución actual del insecto engloba la mayoría de los climas de Köppen-Geiger presentes en la Unión Europea, por lo que a lo largo de todo el territorio europeo se dan unas condiciones climáticas propicias para su propagación (EFSA, 2019a; EPPO, 2013b; VKM, 2014; Flø et al, 2015).

A partir de un análisis de riesgo de la plaga realizado en el año 2004, *A. planipennis* fue incluido en la lista A1 de EPPO; tras su introducción y establecimiento en la parte europea de Rusia, fue transferido en 2009 a la lista A2. En 2013, se realizó una revisión más extensa del PRA (EPPO, 2013b), donde se determinó que el riesgo de establecimiento de la plaga en Europa es alto.

Actualmente, *A. planipennis* se considera plaga prioritaria de la UE según la definición del Reglamento (UE) 2016/2031 y de acuerdo al Reglamento Delegado (UE) 2019/1702.

Según la EFSA, las principales vías de introducción potencial de *Agrilus planipennis* en el territorio de la UE son el comercio de madera, el material de embalaje de madera maciza, las astillas de madera y el fresno vivo para plantación procedente de países en los que la plaga está presente.

No se sabe con exactitud cómo se introdujo en Norteamérica. Los embalajes de madera, madera de estiba o pallets infestados procedentes de China parecen ser la fuente más probable de introducción (EPPO, 2013b; Haack et al, 2015; Cappaert et al, 2005), aunque la dispersión en esa zona se atribuye principalmente al hombre, mediante el transporte de leña infectada (CABI, 2019).

Por otro lado, se cree que en Europa la plaga fue introducida mediante material de plantación de fresno importado de Norteamérica o en embalajes de madera procedentes de China (Orlova-Bienkowskaja, 2013c; Mayer et al, 2013). Los medios de dispersión a grandes distancias en la Rusia europea no están claros dado que no se suele producir movimiento de plantas de vivero de fresno, leña y troncos (Haack et al, 2015). De hecho, en Europa no se han producido interceptaciones de la plaga en vegetales para plantación ni en material de embalaje o estiba (Straw et al, 2013). Aunque la plaga puede desplazarse varios kilómetros por año, la gran dispersión en esta zona puede deberse a una combinación de dispersión natural por parte del insecto y una dispersión asistida por el hombre (Orlova-Bienkowskaja et al, 2019; EPPO, 2013b).

4.2 Síntomas y daños

Las larvas producen galerías serpenteantes en la albura, típicas del género *Agrilus*. Conforme dichas larvas aumentan su actividad, por encima de las galerías pueden producirse fracturas longitudinales de la corteza (CABI, 2019; EPPO, 2013b).

Los adultos emergentes producen unos orificios de salida en forma de “D” en troncos y ramas, de unos 3-4 mm de diámetro (CABI, 2019).

Los síntomas de árboles infestados incluyen: amarilleamiento y luego oscurecimiento prematuro del follaje, debilitamiento de las copas, muerte de ramas, fracturas longitudinales

de la corteza con galerías larvarias por debajo y brotes epicórmicos, normalmente a lo largo de la parte más baja del tronco (EPPO, 2013b).

También la presencia de pájaros carpinteros puede ser indicativa de la actividad del insecto (CABI, 2019), ya que se alimentan de las larvas que se encuentran bajo la corteza (USDA-APHIS, 2019).

Consultar el Anexo I: Protocolo de prospecciones de este documento para ampliar información sobre la sintomatología, daños específicos en plantas hospedantes y visualización de imágenes.

4.3 Hospedantes

Según el Reglamento (UE) 2024/434 relativo a las medidas para evitar el establecimiento y la propagación de *Agrilus planipennis* Fairmaire en el territorio de la Unión, los hospedantes principales de esta plaga son los vegetales de *Chionanthus virginicus* L. y *Fraxinus* L., excepto los frutos, las semillas, el polen y los vegetales en cultivo de tejidos, y son, por lo tanto, a los que se les aplicarán las medidas dispuestas en dicho acto legislativo y en el presente Plan Nacional de Contingencia.

A. planipennis ataca esencialmente a ***Fraxinus spp.***, aunque hay diferencias en cuanto a la susceptibilidad y vulnerabilidad de las especies según su distribución (EPPO, 2013b; EFSA, 2011). En las especies de fresno nativas de Asia no ocasiona daños importantes, además de que solo ataca árboles débiles o muertos (Baranchikov et al., 2008; Wei et al, 2004); sin embargo, en Norteamérica y Europa puede atacar tanto fresnos sanos como enfermos, causándoles graves daños que pueden llegar a provocar la muerte del árbol (Poland & McCullough, 2006; Baranchikov et al., 2008; CABI, 2019; Musolin et al, 2017; Herms, 2015).

También se ha demostrado que *A. planipennis* puede atacar y completar su desarrollo sobre el laurel de nieve (***Chionanthus virginicus***) (Cipollini, 2015), un árbol nativo de Estados Unidos de la misma familia que el fresno, plantado comúnmente como ornamental. En condiciones de laboratorio se observó también el desarrollo de las larvas sobre olivo (***Olea europea***) (Cipollini et al, 2017).

Aparte de las anteriores, las especies *Juglans ailanthifolia*, *Juglans mandshurica*, *Pterocarya rhoifolia* y *Ulmus davidiana* han sido reportadas como huéspedes (solamente en Corea y Japón). Sin embargo, diversos estudios llevados a cabo en Norteamérica demostraron que el

insecto no es capaz de completar su desarrollo en esos árboles, aunque la hembra pueda ovipositar ocasionalmente en ellos o en árboles de géneros distintos a *Fraxinus*, por lo que no está confirmado oficialmente si se puede considerar hospedantes a dichas especies (CABI, 2019; EPPO, 2013b; Musolin et al, 2017).

En la siguiente tabla se recogen las especies confirmadas de hospedantes de *A. planipennis* y las que están pendientes de verificación, además del origen de las especies de *Fraxinus* spp.

Tabla 1. Hospedantes confirmados y pendientes de confirmación de *A. planipennis* y origen de las especies de *Fraxinus* spp. Fuente: EFSA, 2019a; EPPO, 2023; CABI, 2023.

ESPECIE	ORIGEN
<i>Fraxinus americana</i>	América
<i>Fraxinus angustifolia</i> subsp. <i>oxycarpa</i>	Europa
<i>Fraxinus chinensis</i>	Asia
<i>Fraxinus chinensis</i> subsp. <i>rhyngophylla</i>	Asia
<i>Fraxinus excelsior</i>	Europa
<i>Fraxinus japonica</i>	Asia
<i>Fraxinus lanuginosa</i>	Asia
<i>Fraxinus latifolia</i>	América
<i>Fraxinus mandshurica</i>	Asia
<i>Fraxinus nigra</i>	América
<i>Fraxinus ornus</i>	Europa
<i>Fraxinus pennsylvanica</i>	América
<i>Fraxinus platypoda</i>	Asia
<i>Fraxinus profunda</i>	América
<i>Fraxinus quadrangulata</i>	América
<i>Fraxinus uhdei</i>	América
<i>Fraxinus velutina</i>	América
<i>Chionanthus virginicus</i>	-
<i>Juglans ailanthifolia</i>	-
<i>Juglans mandshurica</i>	-
<i>Olea europaea</i>	-
<i>Pterocarya rhoifolia</i>	-
<i>Ulmus davidiana</i>	-

En Norteamérica afecta principalmente a *F. pennsylvanica*, *F. americana*, *F. nigra* y *F. quadrangulata*, tanto en bosques como en zonas urbanas (CABI, 2019; Herms, 2015; Herms & McCullough, 2014).

En Moscú, las especies afectadas son *F. pennsylvanica* y *F. excelsior* (especie introducida de América y especie nativa europea, respectivamente, que se encuentran sobre todo en entornos urbanos y a lo largo de las carreteras) (Baranchikov et al, 2008; Orlova-Bienkowskaja, 2013a; EPPO, 2013b; Valenta et al, 2015), siendo *F. pennsylvanica* el huésped principal (Orlova-

Bienkowskaja & Bieńkowski, 2018). Los ataques a *F. excelsior* han sido registrados solamente cerca de plantaciones artificiales de *F. pennsylvanica* que han sido gravemente afectadas (Orlova-Bienkowskaja et al, 2019; Orlova-Bienkowskaja, 2013b; Orlova-Bienkowskaja & Bieńkowski, 2018). Por tanto, en esta parte de Europa, *A. planipennis* no constituye una plaga forestal, sino de plantaciones urbanas (Orlova-Bienkowskaja, 2013b; Orlova-Bienkowskaja & Bieńkowski, 2018).

Como se puede observar en la tabla, además de *F. excelsior*, otras especies nativas europeas son *F. angustifolia* y *F. ornus*, las cuales todavía no están infestadas (Valenta et al, 2017) pero que al igual que *F. excelsior*, parecen ser susceptibles al ataque de la plaga (Herms, 2015; Baranchikov et al, 2014). De las 3 especies, la más ampliamente distribuida en Europa es *F. excelsior* (FRAXIGEN, 2005).

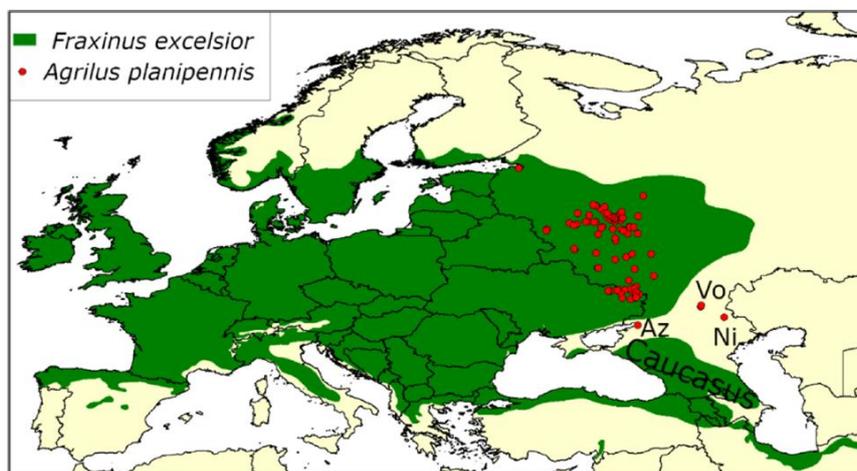


Ilustración 4. Mapa de distribución natural de *Fraxinus excelsior* en Europa. La mayoría de las infestaciones se refieren a *Fraxinus pennsylvanica*. Fuente: Orlova-Bienkowskaja y Bienkowski, 2022

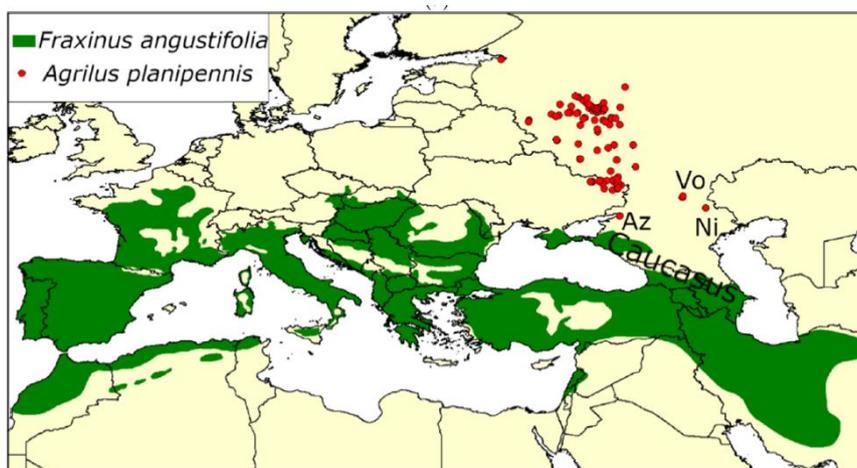


Ilustración 5. Mapa de distribución natural de *Fraxinus angustifolia* en Europa. La mayoría de las infestaciones se refieren a *Fraxinus pennsylvanica*. Fuente: Orlova-Bienkowskaja y Bienkowski, 2022

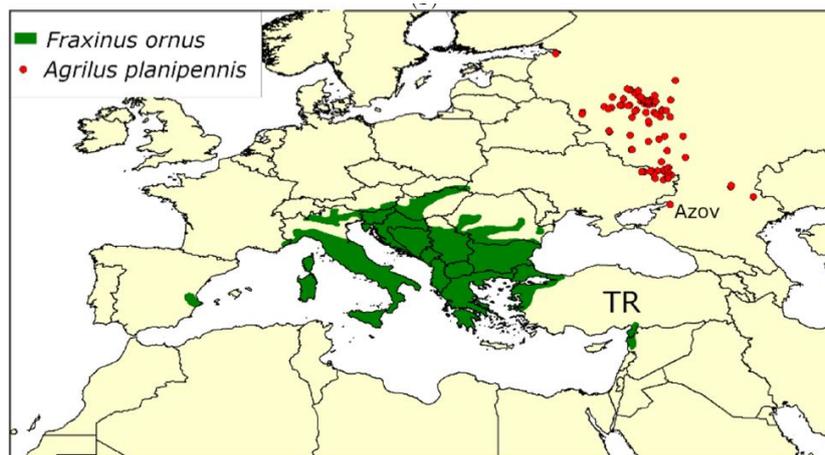


Ilustración 6. Mapa de distribución natural de *Fraxinus ornus* en Europa. La mayoría de las infestaciones se refieren a *Fraxinus pennsylvanica*. Fuente: Orlova-Bienkowskaja y Bienkowski, 2022

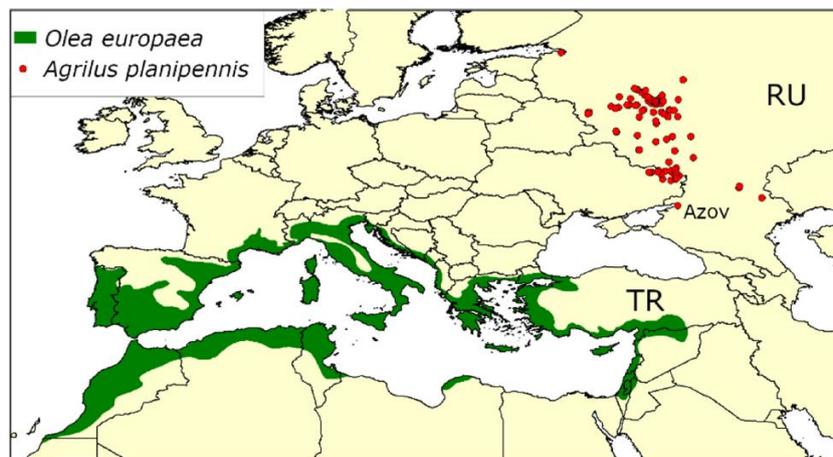


Ilustración 7. Mapa de distribución natural de *Olea europaea* en Europa. La mayoría de las infestaciones se refieren a *Fraxinus pennsylvanica*. Fuente: Orlova-Bienkowskaja y Bienkowski, 2022

5. MÉTODO DE DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN

5.1 Detección de la plaga

Es necesario establecer un **Protocolo de Prospecciones de *A. planipennis* (Anexo I)** para realizar la detección temprana y en su caso el seguimiento y estimación del riesgo mediante las oportunas inspecciones.

Las prospecciones deben realizarse en primer lugar en las posibles vías de entrada del organismo.

Desde el año 2014, el organismo fue descrito como plaga cuarentenaria de la Unión y se establecieron requisitos especiales para la introducción de sus vegetales hospedantes y

productos derivados de los mismos desde varios países, entre ellos Rusia. Además, a partir del 11 de abril de 2022, Ucrania y Bielorrusia también están regulados en el Reglamento de Ejecución 2019/2072 (modificación por Reglamento de ejecución (UE) 2021/2285) en lo que respecta a la introducción de vegetales hospedantes y productos derivados.

A pesar de esto, según la EFSA Pest survey card (actualizada a 5 de diciembre de 2023), las principales vías de introducción potencial de *Agrilus planipennis* en el territorio de la UE son el comercio de madera, el material de embalaje de madera maciza, las astillas de madera y el fresno vivo para material de plantación procedente de países en los que la plaga está presente.

Teniendo en cuenta las vías de entrada, y según lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/434, será necesaria la realización de prospecciones (siempre que haya vegetales, madera o corteza de hospedantes):

a) al aire libre, en zonas naturales y urbanas, en paradas a lo largo de los grandes ejes viarios, ferrocarriles y otras vías de transporte, así como en viveros, centros de jardinería, emplazamientos comerciales para los vegetales, la madera y la corteza de *Fraxinus* L. y *Chionanthus virginicus* L., aserraderos de madera dura y otros lugares pertinentes, según proceda;

b) en las épocas adecuadas del año en relación con la posibilidad de detectar la plaga, teniendo en cuenta la biología de la plaga, la presencia y la biología de los vegetales de *Chionanthus virginicus* L. y *Fraxinus* L., y la información científica y técnica mencionada en la ficha de vigilancia de plagas de la EFSA relativa a *Agrilus planipennis*.

El **Protocolo de Prospecciones de *A. planipennis* (Anexo I)** recoge el procedimiento de inspección, indicando las zonas con mayor riesgo de aparición de la plaga, así como la descripción detallada del organismo, biología, ciclo biológico y época más favorable para la detección de síntomas.

Las comunidades autónomas deberán remitir al MAPA un informe anual (antes del 1 de marzo de cada año) sobre las medidas adoptadas durante el año civil anterior y sobre sus resultados con arreglo al artículo 9 del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/434.

5.2 Identificación y diagnóstico

La EPPO recoge los estándares a emplear para identificar *A. planipennis* en el protocolo de diagnóstico PM 7/154(1) (EPPO, 2023).

Hay que tener en cuenta que, durante los estados iniciales de infestación, la plaga no es detectable, de modo que cuando los primeros síntomas aparecen, la plaga lleva normalmente presente varios años en la zona.

Los síntomas causados por la plaga se pueden identificar mediante examen visual, aunque algunos de los daños producidos pueden confundirse con los de otras plagas xilófagas o con los causados por algunas enfermedades. Para confirmar con exactitud la presencia de la plaga, se puede realizar una identificación morfológica de las larvas, pupas o adultos y/o llevar a cabo un análisis molecular del organismo.

Debido a que *Agrilus* es el género animal con más especies descritas hasta el momento (más de 3.000 especies) y a que las especies muestran una gran similitud en los caracteres morfológicos, se necesita un experto en taxonomía para la correcta identificación de las mismas. Actualmente están disponibles varias claves taxonómicas de este género de insectos.

El protocolo de diagnóstico PM 7/154(1) *Agrilus planipennis* (EPPO, 2023) proporciona una clave para la identificación de larvas de escarabajos bupréstidos al nivel del género *Agrilus* para Europa Central, una tabla con características distintivas de las larvas para las especies de *Agrilus* más grandes y de aspecto más similar que se encuentran en *Fraxinus* spp. y una tabla con las características de los adultos de *Agrilus planipennis* y las especies más grandes de *Agrilus* y las especies que atacan a *Fraxinus*.

Existe una guía de identificación con 32 especies asiáticas de adultos del género *Agrilus* que se consideran más estrechamente relacionados con *A. planipennis* (Chamorro et al, 2015), al igual que existe otra guía para diferenciar larvas de varias especies de dicho género (Chamorro et al, 2012).

En el caso de Norteamérica se publicó una guía para diferenciar *A. planipennis* de las especies nativas norteamericanas (Parsons, 2008) y en el Manual del Programa de Manejo de la plaga de USDA-APHIS (2015) también se describen las características para diferenciar a la plaga de otras especies de *Agrilus*.

En la región EPPO, sin embargo, hay pocos escarabajos bupréstidos (incluyendo *Agrilus* spp.) que pueden afectar al fresno, resultando raro que tenga lugar una infestación (EPPO, 2013b). En Europa, para diferenciar *A. planipennis* de otras especies nativas similares de *Agrilus*, hay publicada además otra guía, que sirve tanto para larvas como para adultos (Volkovitsh et al, 2019). En dicha guía, además, se presentan las diferencias con otras dos especies europeas

que también se alimentan de fresno, *A. convexicollis* y *A. beauprei* (ambas presentes también en España (Verdugo, 2005; SEA, 2005; Sánchez & Tolosa, 2003)).

Para más información, consultar el Protocolo de Prospecciones de *Agrilus planipennis* (Anexo I).

6. EJECUCIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA

6.1 Plan de Contingencia y desarrollo de Planes de Acción Específicos

De la ejecución del Plan de Contingencia se derivan los Planes Específicos de Acción para las labores de actuación concretas ante la presencia de brotes o sospechas fundadas de los mismos, hasta su comprobación o descarte definitivo. Por lo tanto, estos Planes de Acción deben estar preparados para iniciarse cuando exista la sospecha o la confirmación de la presencia de un brote.

El Plan de Acción debe empezar su ejecución de forma inmediata, actuándose de acuerdo a la estructura de responsabilidades establecida por las administraciones públicas. Su redacción y aprobación debe ser acorde con la legislación en materia de sanidad vegetal vigente y con el Plan Nacional de Contingencia, y consensuado entre todas las posibles comunidades autónomas afectadas y el Estado.

El procedimiento de ejecución del Plan de Contingencia se pone en marcha cuando el organismo nocivo es detectado³:

- Como resultado de una inspección general o de prospecciones específicas o cuando los Organismos Oficiales responsables son informados de su presencia por un operador o particular.
- En una importación o movimiento de material vegetal procedente de lugares donde la plaga está presente.

En las fases iniciales de información sobre un brote, debe recogerse la siguiente información encaminada a determinar el posible origen del brote y si ha existido posible propagación:

³ La detección requiere que la identificación de la plaga sea realizada por el Laboratorio de Diagnóstico de la comunidad autónoma, o en caso de primera detección en el territorio, por parte del Laboratorio de Referencia. Antes de la identificación de la plaga, se aplicarán las medidas cautelares recogidas en el presente Plan de Contingencia

- Importaciones recientes o movimientos de vegetales hospedantes, productos vegetales, madera y/o corteza de las especies hospedantes, tanto en el lugar afectado como fuera de éste.
- Presencia de viveros, garden centers o cualquier lugar que comercialice, produzca o en el que estén presentes los hospedantes vegetales.
- El origen probable del brote. Se debe consignar los detalles incluyendo, en su caso, otros puntos de destino (parque, área forestal, etc.).
- La localización geográfica y propietario/s del lugar afectado. A ser posible se deben aportar datos georreferenciados (se pueden obtener fácilmente a través del Visor de Sigpac).
- Los hospedantes infestados en el lugar afectado (especies, edad de la plantación o masa forestal, estado de desarrollo, etc.).
- Cómo el organismo nocivo fue detectado e identificado (en el exterior o en instalaciones, incluyendo fotografías de la sintomatología), así como el estado de desarrollo (adulto, larva, pupa, etc.).
- Distribución y prevalencia del organismo nocivo en la zona afectada e impacto del daño: cantidad de plantas y material afectados, radio de amplitud estimado del brote, superficie afectada, orientación o situación predominante de la infestación y dirección preferente de propagación natural (dirección de vientos, etc.).
- Movimiento de las personas, sacos, equipos y maquinaria, en su caso. Es muy importante controlar el embalaje, los vehículos utilizados para el transporte de planta o madera hospedante, así como la maquinaria utilizada para manipularlos.

6.2 Medidas cautelares a adoptar en caso de sospecha de la presencia de *A. planipennis*

Cuando en una comunidad autónoma se tenga sospecha de la presencia de un brote de *A. planipennis* a través de los controles oficiales, de las notificaciones pertinentes, o de cualquier otro medio, deben adoptarse una serie de medidas cautelares orientadas a confirmar o desmentir la presencia de la plaga y a evitar su dispersión mientras se define la situación. Estas medidas son las siguientes:

- Los representantes de los Servicios de Sanidad Vegetal de la comunidad autónoma deben realizar inspecciones en la zona afectada origen de la sospecha, con el fin de llevar a cabo los siguientes cometidos:
 - Verificar “in situ” la presencia de síntomas sospechosos (galerías serpenteantes, orificios de salida...) y/o la presencia de larvas o adultos del insecto.
 - Tomar muestras del material vegetal sospechoso de presencia de plaga o de los ejemplares presentes si los hubiera, conservarlas siguiendo el procedimiento especificado en el **Protocolo de Prospecciones (Anexo I)** y enviarlas al laboratorio para confirmar o descartar la presencia de *A. planipennis*.
 - Obtener tanta información como sea posible, incluyendo el historial de los vegetales o productos vegetales, posibles factores favorables a la dispersión natural y detalles de cualquier movimiento del material vegetal en la zona afectada.
 - Localizar los potenciales huéspedes cercanos, ya sea en viveros o garden centers, parques, jardines, áreas forestales...
 - Realizar inspecciones visuales de plantas hospedantes en las proximidades.
- Señalización, aislamiento e inmovilización cautelar de los vegetales o productos vegetales de los cuales se hayan tomado las muestras. No se podrán comercializar los vegetales o productos vegetales hasta la confirmación de los resultados del laboratorio.
- Se comunicará al MAPA y/o a otras comunidades autónomas, en el momento de confirmación de los resultados del Laboratorio.
- La comunidad autónoma concertará una reunión con el Equipo de Dirección de Emergencia para recomendar la ejecución de procedimientos de control, evaluar los recursos requeridos y asignar responsabilidades.
- El Equipo de Dirección de Emergencia realizará las siguientes investigaciones:
 - Determinación de la fuente/s primaria/s de contaminación y obtención de cualquier otra información que pueda ayudar a establecer la trazabilidad del material bajo sospecha.

- Si existe riesgo de contaminación de material vegetal que proceda o se dirija a otra comunidad autónoma o Estado miembro, la comunidad autónoma en la que se produzca la sospecha de contaminación debe informar inmediatamente al MAPA, para que éste a su vez informe a las comunidades autónomas o Estados miembros afectados. Las comunidades autónomas a las que se informe aplicarán las medidas preventivas recogidas en su Plan de Contingencia.

6.3 Medidas a adoptar en caso de confirmación de la presencia de *A. planipennis*

Una vez confirmada la presencia de la plaga en la comunidad autónoma por parte del Laboratorio de Diagnóstico, o en su defecto por el Laboratorio Nacional de Referencia de Artrópodos⁴ se deberá comunicar inmediatamente a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal del MAPA la detección del brote, y adoptar las medidas previstas con el fin de evitar la propagación de la plaga y conseguir su erradicación.

Se debe llevar a cabo por parte de los Organismos Oficiales de la comunidad autónoma el establecimiento de una zona demarcada, delimitando una zona infestada y una zona tampón alrededor. Esta delimitación inicial irá seguida inmediatamente de una prospección delimitante. Estas medidas vienen establecidas en el **Anexo II**.

Las comunidades autónomas deberán comunicar al MAPA en el informe anual (antes del 1 de marzo de cada año) las medidas tomadas durante el año natural anterior y sus resultados según lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2024/434.

6.4 Medidas de erradicación

Una vez confirmado el brote de *A. planipennis*, se deben tomar medidas para erradicar el organismo nocivo.

El **Programa de Erradicación** está incluido en el **Anexo II** del presente Plan de Contingencia, y recoge las medidas de erradicación que se deben adoptar contra la plaga. Éstas se basan en la delimitación de una zona infectada y una zona tampón, además de la aplicación de medidas para eliminar la plaga (erradicación) a la vez que se evita su dispersión hacia nuevas zonas (contención y restricción al movimiento).

⁴ En el caso de primera detección en el territorio, la confirmación del positivo realizada por parte del Laboratorio de Diagnóstico de la comunidad autónoma, deberá ser refrendada por el Laboratorio Nacional de Referencia

Para dar por terminadas las acciones en el brote, el Equipo de Dirección de Emergencia elaborará un informe final de todas las medidas llevadas a cabo y se remitirá a las autoridades pertinentes. El MAPA deberá ajustar las reglamentaciones correspondientes con el propósito de levantar las medidas que se hubieran aplicado, lo que se deberá comunicar a quien corresponda. La erradicación del brote será comunicada a la Comisión y a las ONPFs de los países miembros de la UE.

6.5 Medidas en caso de incumplimiento

En caso de que se incumplan las medidas de erradicación adoptadas en las disposiciones, el artículo 108 del Reglamento (UE) 2016/2031 especifica que el Estado miembro establecerá el régimen de sanciones aplicable. En el caso de España, estas sanciones están contempladas en el régimen sancionador de la Ley 43/2002 de sanidad vegetal.

Así mismo, en caso de que los controles fitosanitarios a los embalajes de madera mencionados en la Decisión 2018/1137/UE de la Comisión, muestren que se incumple lo establecido en el Anexo I de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias nº 15 de la FAO, o bien que el embalaje de madera está contaminado por alguna plaga cuarentenaria de la Unión (Anexo II del Reglamento (UE) 2019/2072), inmediatamente se aplicará una de las siguientes medidas:

- Denegación de entrada
- Traslado a un destino fuera de la Unión Europea
- Separación del material infestado del resto
- Destrucción
- Imposición de cuarentena
- Tratamiento

7. COMUNICACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y FORMACIÓN

7.1 Comunicación externa y campañas de divulgación /sensibilización

Los Organismos Oficiales Competentes (MAPA y comunidad autónoma afectada) deberán establecer un plan de publicidad que aporte información sobre la plaga. Para ello se podrá utilizar cualquier medio de publicidad que se estime oportuno: fichas técnicas de la plaga, charlas informativas, carteles, información en la página web, etc. Donde sea apropiado, el Plan de Contingencia debe ser publicado en la página web de dichos Organismos.

Esta información debe ser ampliamente distribuida a todos los grupos de interés implicados: inspectores de Sanidad Vegetal de la comunidad autónoma, viveristas, productores de plantas hospedantes, responsables de garden centers, empresas de jardinería, técnicos del sector, responsables de aserraderos e industrias de la madera y el público en general. El objetivo es lograr el mayor número de personas involucradas en el Plan de Contingencia. Para ello, se facilitará toda la información necesaria para el conocimiento de la plaga: reconocimiento de la plaga, síntomas y daños que causa, su gravedad y los costes económicos que suponen la lucha contra ella y las pérdidas que podría acarrear, así como las consecuencias de la aplicación de la legislación vigente sobre el organismo nocivo.

Además, en caso de la existencia de un brote será necesario establecer otro plan de publicidad para resaltar las medidas que están siendo tomadas y las maneras de prevenir la dispersión posterior de la plaga. Los posibles medios de comunicación pueden incluir notas de prensa, notificaciones oficiales, información en la página web, etc.

El portavoz designado por el Equipo de Dirección de Emergencia será el responsable para la comunicación externa, incluida la comunicación con la prensa. Dicho portavoz será el responsable para hacer declaraciones oficiales y notas de prensa, contactos con los medios de comunicación, notificando e informando al sector, comunicando con los grupos de interés externos interesados.

Por otro lado, los planes de publicidad se ajustarán a las disposiciones vigentes en materia de política de confidencialidad.

7.2 Consulta a los grupos de interés

Cada comunidad autónoma determinará el grado de implicación de los grupos de interés involucrados en la preparación del Plan de Contingencia. En particular, la implicación del sector debe tener como objetivo promover el conocimiento de las amenazas de la plaga, la vigilancia conjunta con buenas garantías y prácticas fitosanitarias. Con dicha implicación también se ayuda a asegurar que dichos grupos se encuentran comprometidos y son totalmente conscientes de lo que sucederá si aparece un brote.

Los Planes de Contingencia de las comunidades autónomas recogerán los grupos de interés a los que se avisará en caso de su inicio. Una vez que el brote haya tenido lugar, dichos grupos pueden ser invitados a una reunión para informarles de las medidas adoptadas y de cualquier otra implicación relacionada con el brote y mantenerlos informados de su desarrollo.

A través de un Grupo Asesor, el Equipo de Dirección de Emergencia puede actuar en coordinación con los grupos de interés en el progreso del Programa de Erradicación, así como para recoger su información y/o puntos de vista. El Grupo Asesor también facilitará la consulta eficaz con los grupos de interés en casos donde la prolongación de las medidas sea necesaria.

7.3 Comunicación interna y documentación

El portavoz designado por el Equipo de Dirección de Emergencia debe asegurar la eficacia de la comunicación entre los Organismos Oficiales, desde el inicio del Plan de Contingencia hasta que el Programa de Erradicación sea oficialmente confirmado. Dicho portavoz también debe informar a las personas pertinentes al nivel de responsabilidad político y estratégico sobre el brote, la naturaleza del brote, los resultados de la investigación y la extensión del brote, la valoración y el coste de la erradicación, el impacto en la industria y medio ambiente y los resultados del Programa de Erradicación.

7.4 Pruebas y formación del personal

Los Organismos Oficiales Competentes en materia de sanidad vegetal/forestal promoverán la realización de cursos de formación del personal para garantizar una actuación armonizada en el conjunto del territorio nacional.

8. EVALUACIÓN Y REVISIÓN

El presente Plan de Contingencia y todos los Planes de Acción específicos redactados y puestos en marcha, serán evaluados, revisados y actualizados, siempre que sea necesario para su adaptación a la normativa vigente y a la evolución del riesgo en el territorio español.

9. REFERENCIAS

Baranchikov, Y., Mozolevskaya, E., Yurchenko, G., Kenis, M. 2008. Occurrence of the emerald ash borer, *Agrilus planipennis* in Russia and its potential impact on European forestry. *Journal compilation* © 2008 OEPP/EPPO, *Bulletin OEPP/EPPO Bulletin* 38, 233–238.

Baranchikov, Y., Seraya, L.G., Grinash, M.N. 2014. All European ash species are susceptible to emerald ash borer *Agrilus planipennis* Fairmaire (Coleoptera: Buprestidae) – a Far Eastern

invader. *Siberian Forest Journal*, 6: 80-85. <http://xn--80abmehbaibgnewcmzjeef0c.xn--p1ai/upload/iblock/4be/4becfc1c0c3b3e232f28bd64691d9fac.pdf>

BOE, 2002. Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal. BOE núm. 279, de 21/11/2002 <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-22649>

BOE, 2003. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. BOE núm. 280, de 22/11/2003 <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21339>

BOE, 2015. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. BOE núm. 236, de 02/10/2015 <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-10565>

BOE, 2021. Real Decreto 739/2021, de 24 de agosto, por el que se dictan disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea relativa a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales y los controles y otras actividades oficiales en dicha materia. BOE núm. 223, de 17/09/2021 <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-15095>

CABI. 2019. Datasheet *Agrilus planipennis* (Emerald ash borer). <https://www.cabi.org/cpc/datasheet/3780>

Cappaert, D. 2011. Emerald ash borer: an introduction. Cornell Cooperative Extension. <http://nyis.info/wp-content/uploads/2018/05/EAB-an-introduction.pdf>

Cappaert, D., McCullough, D.G., Poland T.M., Siegert N.W. 2005. Emerald ash borer in North America: a research and regulatory challenge. *American Entomologist*, 51:152-165. https://www.nrs.fs.fed.us/pubs/jrnl/2005/nc_2005_cappaert_001.pdf

Chamorro, M. L., Jendek, E., Haack, R., Petrice, T., Woodley, N., Konstantinov, A., Volkovitsh, M., Yang, X., Grebennikov, V., Lingafelter, S. 2015. Illustrated Guide to the emerald ash borer *Agrilus planipennis* Fairmaire and Related Species (Coleoptera, Buprestidae). Sofia, Bulgaria: Pensoft Publishers. 197 pp. https://www.fs.fed.us/nrs/pubs/jrnl/2015/nrs_2015_chamorro_001.pdf

Chamorro, M. L., Volkovitsh M., Poland T.M., Haack R., Lingafelter S.W. 2012. Preimaginal Stages of the Emerald Ash Borer, *Agrilus planipennis* Fairmaire (Coleoptera: Buprestidae): An Invasive Pest on Ash Trees (*Fraxinus*). PLoS ONE 7(3): e33185. <https://journals.plos.org/plosone/article?id=10.1371/journal.pone.0033185>

Cipollini, D. 2015. White fringetree as a novel larval host for emerald ash borer. *Journal of Economic Entomology*, 108:1.

<http://jee.oxfordjournals.org/content/early/2015/01/10/jee.tou026>

Cipollini, D., Rigsby, C.M., Peterson, D.L. 2017. Feeding and Development of Emerald Ash Borer (Coleoptera: Buprestidae) on Cultivated Olive, *Olea europaea*. *Journal of Economic Entomology*, 110, 4: 1935–1937. <https://academic.oup.com/jee/article-abstract/110/4/1935/3826529>

Drogvalenko, A.N., Orlova-Bienkowskaja, M., Bieńkowski, A. 2019. Record of the emerald ash borer (*Agrilus planipennis*) in Ukraine is confirmed. *Insects* 10, 338. <https://www.mdpi.com/2075-4450/10/10/338/htm>

EFSA. 2011. Scientific Opinion on a technical file submitted by the US Authorities to support a request to list a new option among the EU import requirements for wood of *Agrilus planipennis* host plants. *EFSA Journal*, 9(7): 2185. <https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.2903/j.efsa.2011.2185>

EFSA. 2019a. *Agrilus planipennis*. Pest Report and Datasheet to support ranking of EU candidate priority pests. https://figshare.com/articles/Agrilus_planipennis_Pest_Report_and_Datasheet_to_support_ranking_of_EU_candidate_priority_pests/8221826/1

EFSA. 2019b. Report on the methodology applied by EFSA to provide a quantitative assessment of pest-related criteria required to rank candidate priority pests as defined by Regulation (EU) 2016/2031. <https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.2903/j.efsa.2019.5731>

EFSA. 2020a. EFSA guidelines for emerald ash borer survey in the EU. *Forestry: An International Journal of Forest Research*, cpz077. <https://academic.oup.com/forestry/advance-article/doi/10.1093/forestry/cpz077/5735624>

EFSA, Lázaro E, Parnell S, Vicent Civera A, Schans J, Schenk M, Cortiñas Abrahantes J, Zancanaro G and Vos S. 2020b. Guidelines for statistically sound and risk-based surveys of *Agrilus planipennis*. EFSA supporting publication 2020:EN-1983. 65 pp. doi:10.2903/sp.efsa.2020.EN-1983

EFSA. 2022. Pest survey card on *Agrilus planipennis*. EFSA supporting publication 2022:EN-7118. <https://efsa.europa.eu/plants/planthealth/monitoring/surveillance/agrilus-planipennis>. Last updated: 16 February 2022.

EPPO. 2013a. National regulatory control systems. Systemes de lutte nationaux reglementaires. PM 9/14 (1) *Agrilus planipennis*: procedures for official control. Bulletin OEPP/EPPO Bulletin (2013) 43 (3), 499–509. <https://gd.eppo.int/taxon/AGRLPL/documents>

EPPO. 2013b. Pest risk analysis for *Agrilus planipennis*. https://www.eppo.int/ACTIVITIES/plant_quarantine/pr_a_activities

EPPO. 2023. PM 7/154(1) *Agrilus planipennis*. EPPO Bulletin, 53, 285–308. Available from: <https://doi.org/10.1111/epp.1292613652338>

EPPO. 2024. *Agrilus planipennis*. EPPO datasheets on pests recommended for regulation. <https://gd.eppo.int> (accessed 2024-02-08)

EUROPHYT. Plant Health Interceptions. Annual interceptions.

FAO (1998). NIMF Pub. No. 8 determinación de la situación de una plaga en un área. FAO. Roma.

FAO (1998). NIMF Pub. No. 9 Directrices para la Erradicación de Plagas Programas. FAO. Roma.

FAO (2002). NIMF Pub. No. 14 Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas. FAO. Roma.

FAO (2002). NIMF Pub. No. 15 Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional. FAO. Roma.

Flø, D., Krokene, P., Økland, B. 2015. Invasion potential of *Agrilus planipennis* and other *Agrilus* beetles in Europe: Import pathways of deciduous wood chips and MaxEnt analyses of potential distribution areas. *Bulletin OEPP/EPPO Bulletin*. 45. 259–268.

Francese, J., Booth, E., Lopez, V., Sorensen, B. 2020. Alternative survey methods for the emerald ash borer. *Florida Entomologist*, 102(1): 243-245. <https://bioone.org/journals/florida-entomologist>

FRAXIGEN. 2005. Ash species in Europe: biological characteristics and practical guidelines for sustainable use. *Oxford Forestry Institute, University of Oxford, UK*. 128 pp.
https://www.academia.edu/24792948/Ash_species_in_Europe_biological_characteristics_and_practical_guidelines_for_sustainable_use

Haack, R.A., Baranchikov, Y., Bauer, L.S., Poland, T.M. 2015. Emerald ash borer biology and invasion history. En: *Biology and Control of Emerald Ash Borer*, pp. 1-13. Ed: *Forest Health Technology Enterprise Team (USA)*.
https://www.fs.fed.us/foresthealth/technology/pdfs/FHTET-2014-09_Biology_Control_EAB.pdf

Haack, R.A., Jendek, E., Houping, L., Marchant, K.R., Petrice, T.R., Poland, T.M., Hui, Y., 2002. The emerald ash borer: a new exotic pest in North America. *Newsletter of the Michigan Entomological Society*, 47 (3-4): 1-5.
https://www.nrs.fs.fed.us/pubs/jrnl/2002/nc_2002_Haack_001.pdf

Hermes, D. 2015. Host range and host resistance. En: *Biology and Control of Emerald Ash Borer*, pp. 65-73. Ed: *Forest Health Technology Enterprise Team (USA)*.
https://www.fs.fed.us/foresthealth/technology/pdfs/FHTET-2014-09_Biology_Control_EAB.pdf

Hermes, D & McCullough, D. 2014. Emerald Ash Borer Invasion of North America: History, Biology, Ecology, Impacts, and Management. *Annu. Rev. Entomol*, 59: 13–30.
https://www.annualreviews.org/doi/full/10.1146/annurev-ento-011613-162051?url_ver=Z39.88-2003&rfr_id=ori%3Arid%3Acrossref.org&rfr_dat=cr_pub%3Dpubmed

Knight, K.S., Brown, J.P., Long, R.P. 2013. Factors affecting the survival of ash (*Fraxinus* spp.) trees infested by emerald ash borer (*Agrilus planipennis*). *Biological Invasions*, 15: 371–383.
https://www.nrs.fs.fed.us/pubs/jrnl/2013/nrs_2013_knight_001.pdf

Lyons, D., Caister, C., Groot, P., Hamilton, B., Marchant, K., Scarr, T.A., Turgeon, J. 2007. Survey guide for detection of Emerald ash borer.
https://www.researchgate.net/publication/281243020_Survey_guide_for_detection_of_Emerald_ash_borer

Mainprize, N. 2017. Updated Contingency Plan for Emerald Ash Borer (*Agrilus planipennis*). *Forest Research*. <https://www.forestresearch.gov.uk/tools-and-resources/pest-and-disease-resources/emerald-ash-borer/>

Mayer, F., Grégoire, J.C., D'hondt, B. 2013. Alien species in Belgium: a fact sheet for *Agrilus planipennis*. [https://ias.biodiversity.be/documents/AA%20-%20Agrilus%20\(AA\).pdf](https://ias.biodiversity.be/documents/AA%20-%20Agrilus%20(AA).pdf)

Mercader, R., Siegert, A., Liebhold, A., McCullough, D. 2009. Dispersal of the emerald ash borer, *Agrilus planipennis*, in newly-colonized sites. *Agricultural and Forest Entomology*. 11: 421-424. https://www.nrs.fs.fed.us/pubs/jrnl/2009/nrs_2009_mercader_001.pdf

Mercader, R., Siegert, A., Liebhold, A., McCullough, D. 2011. Influence of foraging behavior and host spatial distribution on the localized spread of the emerald ash borer, *Agrilus planipennis*. *Population Ecology*. 53: 271-285. https://www.nrs.fs.fed.us/pubs/jrnl/2011/nrs_2011_mercader_001.pdf

Musolin, D., Selikhovkin, A., Shabunin, D., Viacheslav, Z., Baranchikov, Y. 2017. Between Ash Dieback and Emerald Ash Borer: Two Asian Invaders in Russia and the Future of Ash in Europe. *Baltic Forestry*, 23: 316-333.

Orlova-Bienkowskaja, M. 2013a. Ashes in Europe are in danger: the invasive range of *Agrilus planipennis* in European Russia is expanding. *Biological Invasions*, 16: 1345–1349. http://www.emeraldashborer.info/documents/russia/Ashes_in_Europe_are_in_danger.pdf

Orlova-Bienkowskaja, M. 2013b. Ecological catastrophe. The emerald ash borer destroys ashes in nine regions of European Russia. The IV International Symposium "Invasions of Alien species in Holarctic (Borok – 4)".

Orlova-Bienkowskaja, M. 2013c. Dramatic Expansion of the Range of the Invasive Ash Pest, Buprestid Beetle *Agrilus planipennis* Fairmaire, 1888 (Coleoptera, Buprestidae) in European Russia. *Entomological Review*, 93 (9), pp. 1121–1128.

Orlova-Bienkowskaja & M., Bieńkowski, A. 2015. First description of the life cycle of the emerald ash borer *Agrilus planipennis* in Europe and its comparison with the life cycle of the pest in Asia and North America.

Orlova-Bienkowskaja & M., Bieńkowski, A. 2018. Modeling long-distance dispersal of emerald ash borer in European Russia and prognosis of spread of this pest to neighboring countries within next 5 years. *Ecology and Evolution*, 8: 9295–9303. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1002/ece3.4437>

Orlova-Bienkowskaja, M., Droghvalenko, A., Zabaluev, I., Sazhnev, A., Peregudova, E., Mazurov, S., Komarov, E., Struchaev, V., Bieńkowski, A. 2019. Bad and good news for ash trees in Europe: alien pest *Agrilus planipennis* has spread to Ukraine and the south of European Russia, but serious damage of *Fraxinus excelsior* in the forests is not detected. <https://www.biorxiv.org/content/10.1101/689240v2>

Orlova-Bienkowskaja, M.J.; Droghvalenko, A.N.; Zabaluev, I.A.; Sazhnev, A.S.; Peregudova, E.Y.; Mazurov, S.G.; Komarov, E.V.; Struchaev, V.V.; Martynov, V.V.; Nikulina, T.V.; et al. 2020. Current range of *Agrilus planipennis* Fairmaire, an alien pest of ash trees, in European Russia and Ukraine. *Ann. For. Sci.*, 77, 29.

Orlova-Bienkowskaja, M.J. & Bieńkowski, A.O. 2022. Southern Range Expansion of the Emerald Ash Borer, *Agrilus planipennis*, in Russia Threatens Ash and Olive Trees in the Middle East and Southern Europe. *Forests*, 13, 541. <https://doi.org/10.3390/f13040541>

Parsons, G.L. 2008. Emerald ash borer *Agrilus planipennis* Fairmaire (Coleoptera: Buprestidae). A guide to identification and comparison to similar species. http://www.emeraldashborer.info/documents/eab_id_guide.pdf

Poland, T.M. 2007. Twenty Million Ash Trees Later: Current Status of Emerald Ash Borer in Michigan. *Newsletter of the Michigan Entomological Society*, 52(1&2): 10-14. https://www.nrs.fs.fed.us/pubs/jrnl/2007/nrs_2007_poland_001.pdf

Poland, T.M. & McCullough, D.G. 2006. Emerald ash borer: invasion of the urban forest and the threat to North America's ash resource. *Journal of Forestry*, 104(3): 118-124. https://www.nrs.fs.fed.us/pubs/jrnl/2006/nc_2006_Poland_003.pdf

Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:32016R2031>

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R2072>

Reglamento Delegado (UE) 2019/1702 de la Comisión, de 1 de agosto de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo una lista de plagas prioritarias.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32019R1702>

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019, por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes («Reglamento SGICO»).

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R1715>

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/434 de la comisión de 5 de febrero de 2024 relativo a las medidas para evitar el establecimiento y la propagación de *Agrilus planipennis* Fairmaire en el territorio de la Unión.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32024R0434&qid=1719992661697>

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, por la que se establece una lista provisional de vegetales, productos vegetales y otros objetos de alto riesgo, en el sentido del artículo 42 del Reglamento (UE) 2016/2031, y una lista de vegetales para cuya introducción en la Unión no se exigen certificados fitosanitarios, de conformidad con el artículo 73 de dicho Reglamento.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02018R2019-20240325&qid=1719997271979>

Sánchez, M.A. & Tolosa, L. 2003. Un nuevo buprétido para la península ibérica: *Agrilus (Anambus) convexicollis* Redtenbacher, 1849 (Coleoptera: Buprestidae). *Bol. S.E.A.*, 33: 85 – 86.

http://sea-entomologia.org/PDF/BOLETIN_33/B33-011-085.pdf

SEA (Sociedad Entomológica Aragonesa). 2005. *Catalogus de la entomofauna aragonesa*, 33: 3-26. <http://sea-entomologia.org/Publicaciones/Catalogus/catalogus33.pdf>

Straw, N.A., Williams, D.T., Kulinich, O., Gninenko, Y.I. 2013. Distribution, impact and rate of spread of emerald ash borer *Agrilus planipennis* (Coleoptera: Buprestidae) in the Moscow region of Russia. *Forestry*, 86: 515–522. <https://academic.oup.com/forestry/article/86/5/515/641245>

USDA, 2015. Pest Alert: Emerald ash borer.

<https://www.fs.usda.gov/naspf/sites/default/files/publications/eab.pdf>

USDA–APHIS. 2015. Emerald Ash Borer Program Manual, *Agrilus planipennis* (Fairmaire) USDA–APHIS–PPQ–Emergency and Domestic Programs–Emergency Planning, Riverdale, Maryland.

https://www.aphis.usda.gov/import_export/plants/manuals/domestic/downloads/emerald_ash_borer_manual.pdf

USDA–APHIS. 2019. Emerald Ash Borer Biological Control Release and Recovery Guidelines. USDA–APHIS–ARS–FS, Riverdale, Maryland.

https://www.aphis.usda.gov/plant_health/plant_pest_info/emerald_ash_b/downloads/EAB-FieldRelease-Guidelines.pdf

USDA–APHIS PPQ. 2017. Emerald Ash Borer Survey Guidelines.

https://www.aphis.usda.gov/plant_health/plant_pest_info/emerald_ash_b/downloads/eab-survey-guidelines.pdf

Valenta, V., Gilioli, G., Schrader, G. 2017. Umweltrisikoaanalyse des Asiatischen Eschenprachtkäfers *Agrilus planipennis* Fairmaire für Europa. Environmental Risk Analysis for the Emerald Ash Borer *Agrilus planipennis* Fairmaire for Europe. *Journal für kulturpflanzen*, 69 (1). <https://iris.unibs.it/retrieve/handle/11379/492364/78077/Valenta%20%282017%29%20-%20Environmental%20risk%20analysis%20for%20the%20emerald%20ash%20borer%20Agrilus%20planipennis%20fairmaire%20for%20Europe%20%5bUmweltrisikoaanalyse%20des%20asiatischen%20Eschenprachtk%c3%a4fers%20Agrilus%20planipennis%20Fairmaire%20.PDF>

Valenta, V., Moser, D., Kuttner, M., Peterseil, J., Essl, F. 2015. A High-Resolution Map of Emerald Ash Borer Invasion Risk for Southern Central Europe. *Forests*, 6: 3075-3086.

Verdugo, A. 2005. Fauna de Buprestidae de la Península Ibérica y las islas Baleares (Coleoptera: Buprestidae). *Argania Editio, S.C.P.* 340 pp.

VKM (Vitenskapskomiteen for mattrygghet), 2014. The EPPO PRA for *Agrilus planipennis*: assessment for Norway. Opinion of the Panel on Plant Health of the Norwegian Scientific Committee for Food Safety. VKM Report, 13, 1-55.
<https://vkm.no/download/18.5cdfac7815f59c3fd3150456/1509450887808/The%20EPPO%20PRA%20for%20Agrilus%20planipennis%20assessment%20for%20Norway.pdf>

Volkovitsh, M., Orlova-Bienkowskaja, M., Kovalev, A., Bieńkowski, A. 2019. An illustrated guide to distinguish emerald ash borer (*Agrilus planipennis*) from its congeners in Europe. *Forestry*, 00: 1–10.

Wang, X.Y., Yang, Z.Q., Gould, J.R., Zhang, Y.N., Liu, G.J., Liu, E.S. 2010. The biology and ecology of the emerald ash borer, *Agrilus planipennis*, in China. *Journal of Insect Science* 10: 128.
<https://academic.oup.com/jinsectscience/article/10/1/128/872655>

Wei, X., Reardon, D., Wu, Y., Sun, J. 2004. Emerald ash borer, *Agrilus planipennis* Fairmaire (Coleoptera: Buprestidae), in China: a review and distribution survey. *Acta Entomologica Sinica*. 47: 679-685.

ANEXO I

PROTOCOLO DE PROSPECCIONES DE

Agilus planipennis

1. OBJETO	1
2. DESCRIPCIÓN DEL ORGANISMO Y CICLO BIOLÓGICO	2
2.1..... Descripción del organismo.....	2
2.2..... Ciclo biológico de <i>Agrilus planipennis</i>	4
3. SÍNTOMAS Y DAÑOS.....	7
4. INSPECCIONES OFICIALES Y MUESTREO.....	11
4.1..... Lugares de realización de las inspecciones	11
4.2..... Procedimiento de inspección.....	11
4.3..... Recogida de muestras.....	17
4.4..... Época de realización de las inspecciones.....	18
4.5..... Notificación de los resultados.....	19

1. OBJETO

El objetivo del protocolo de inspección de *Agrilus planipennis* es definir un programa de vigilancia fitosanitaria para este organismo en el territorio nacional, y así poder prevenir su introducción y evitar su dispersión a otras zonas.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2024/434 relativo a las medidas para evitar el establecimiento y la propagación de *Agrilus planipennis* Fairmaire en el territorio de la Unión, establece en su artículo 2 que los Estados miembros deben llevar a cabo **prospecciones anuales** basadas en riesgos para detectar la presencia de la plaga en las zonas de sus territorios en las que no se tenga constancia de su presencia, tal y como establece el artículo 24 del Reglamento (UE) 2016/2031 ('Prospecciones sobre plagas prioritarias').

Además de las anteriores, en el artículo 3 del Reglamento se establece que una vez confirmada la presencia de la plaga como resultado de dichas prospecciones, se realizará una delimitación inicial de la zona infestada que irá seguida inmediatamente de una **prospección delimitante (Anexo II punto 2.2)**. Y en el artículo 5 se establece que también se llevarán a cabo **prospecciones anuales en zonas demarcadas (Anexo II punto 3.3.1)**.

Las comunidades autónomas deberán remitir al MAPA un **informe (antes del 1 de marzo** de cada año) sobre las medidas adoptadas durante el **anterior año civil** (prospecciones anuales, establecimiento de zonas demarcadas y prospecciones delimitantes, excepciones al establecimiento de zonas demarcadas, prospecciones anuales en zonas demarcadas, supresión de la demarcación, medidas de erradicación y planes de contingencia) y sobre sus resultados. Los resultados de las prospecciones anuales en zonas demarcadas se presentarán utilizando la plantilla incluida en el anexo del Reglamento (UE) 2024/434.

2. DESCRIPCIÓN DEL ORGANISMO Y CICLO BIOLÓGICO

2.1 Descripción del organismo

Filo: Arthropoda

Clase: Insecta

Orden: Coleoptera

Familia: Buprestidae

Género: *Agrilus*

Especie: *Agrilus planipennis* Fairmaire



Ilustración 8. Vista dorsal y ventral del adulto de *A. planipennis*.

Fuente: USDA-APHIS, 2015

Son insectos holometábolos, lo que quiere decir que realizan una metamorfosis completa pasando por los estados de desarrollo de huevo, larva, pupa y adulto.

A continuación se describen los diferentes estados de la plaga y sus principales características:

HUEVO: de color amarillo claro, se tornan marronados según se acerca el momento de la eclosión. Tienen forma oval y miden 1x0,6 mm. El centro de cada huevo es ligeramente convexo (CABI, 2019).

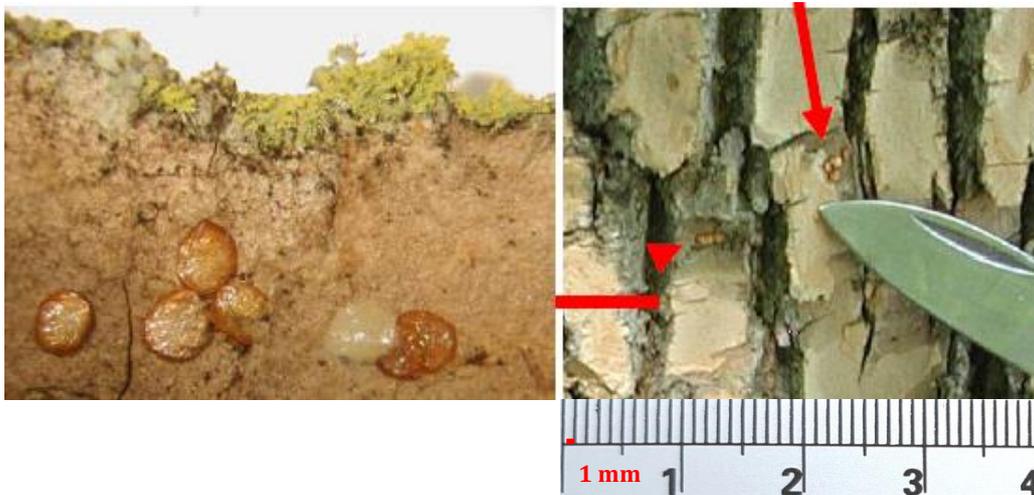


Ilustración 9. Huevos de *A. planipennis*. Fuente: USDA-APHIS, 2019

LARVA: hay 4 estadios larvarios (EPPO, 2013b). Son ápodas, aplanadas dorsoventralmente y de color blanco cremoso. Cuando alcanzan el último estadio y son totalmente maduras miden 26-32 mm de largo (USDA-APHIS, 2015). La cabeza es pequeña y marrón y está retraída en el protórax, exponiendo solo las partes bucales. El protórax se agranda y el meso y metatórax son ligeramente más estrechos. El abdomen tiene 10 segmentos (CABI, 2019). El mesotórax y los segmentos del 1º al 8º poseen espiráculos. La forma del primer segmento abdominal varía considerablemente, pudiendo ser rectangular o trapezoidal; los del 2º al 6º son ligeramente trapezoidales con lóbulos aplanados que sobresalen; el 7º tiene claramente forma de campana y el 8º tiene forma ligeramente trapezoidal. El último segmento posee un par de apéndices tipo pinza llamados urogonfos (USDA-APHIS, 2015).

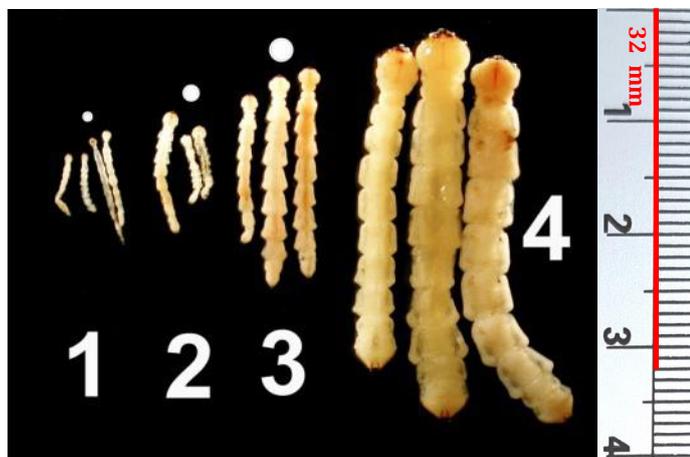


Ilustración 10. Diferentes estados larvarios de *A. planipennis*. Fuente: USDA-APHIS, 2019

PUPA: miden 10-14 mm de largo y son de color blanco cremoso con los ojos rojos, los cuales se van oscureciendo junto con el cuerpo a medida que se va desarrollando hacia el estado adulto (USDA-APHIS, 2019). Las antenas se extienden hasta la base de los élitros y los últimos segmentos del abdomen están ligeramente curvados ventralmente (CABI, 2019).



Ilustración 11. Vista ventral y dorsal de pupas de *A. planipennis*. Fuente: USDA-APHIS, 2015

ADULTO: miden 8,5-14 mm de largo y 3,1-3,4 mm de ancho. El cuerpo es estrecho y alargado, con forma cuneiforme (CABI, 2019). Tienen el pronoto verde metalizado con élitros verde esmeralda metalizados, más oscuros. Los terguitos abdominales son de color rojo cobre metalizado. La cabeza es aplanada y el vértex tiene forma de escudo. Los ojos compuestos tienen forma arriñonada y son de color oscuro (USDA–APHIS, 2015). El protórax es rectangular y ligeramente más ancho que la cabeza, pero tiene la misma anchura que los élitros. El margen anterior de los élitros se eleva formando una cresta transversal, mientras que los márgenes posteriores son redondos y obtusos con pequeñas proyecciones en forma de diente en el borde (CABI, 2019).



Ilustración 12. Adulto de *A. planipennis*. Fuente: CABI, 2019

2.2 Ciclo biológico de *Agrilus planipennis*

Su ciclo de vida normalmente tiene una duración de un año, aunque algunos individuos pueden requerir dos (EPPO, 2013b). La duración del ciclo depende de factores como la densidad de población, el clima, el momento en que se produce la oviposición, la condición del hospedante, etc. (EFSA, 2011). En las zonas nativas de la plaga, su ciclo dura de 1 a 2 años (Wei et al, 2004; Wang et al, 2010), al igual que en las zonas de Norteamérica donde ha sido introducido (Haack et al, 2002; Straw et al, 2013); en zonas más frías como Moscú, su ciclo es de 2 años (Orlova-Bienkowskaja, 2013b; Musolin et al, 2017).

Los **huevos** se colocan de forma individual o en pequeños grupos (EPPO, 2013b) en la superficie de la corteza, normalmente dentro de grietas o hendiduras, principalmente desde finales de junio a principios de julio. Cada hembra deposita una media de 50-90 huevos, pudiendo llegar a más de 200 a lo largo de toda su vida (USDA–APHIS, 2019). Éstos emergen en torno a 1-2 semanas. Las **larvas** de primer instar construyen un túnel a través de la corteza

hasta la zona del cambium, donde se alimentan en la corteza interna y la albura externa, desde mediados de junio a mediados de octubre (EPPO, 2013b; USDA, 2015).

La **fase larvaria** es la más larga; en un **ciclo univoltino** dura alrededor de 308 días, comenzando a finales de mayo y continuando hasta mediados de abril o principios de mayo del año siguiente (EFSA, 2011). La plaga pasa el invierno como larva de cuarto estadio o prepupa, en unas pequeñas cámaras de 1 cm de profundidad aproximadamente (USDA, 2015); éstas se localizan en la parte externa de la albura en los casos en que la corteza es delgada, mientras que, si es gruesa, se encuentran predominantemente en la corteza externa (EPPO, 2013b; Musolin et al, 2017). Antes de crear la cámara para pupar, las larvas de último estadio construyen un túnel que se extiende casi hasta la superficie de la corteza externa, que será utilizado después por el adulto para salir del árbol (Wang et al, 2010). Las **pupas** antes de hibernar se colocan en forma de “J” o de “U” dentro de las cámaras (Haack et al, 2015). El proceso de pupación tiene lugar en abril-mayo (USDA, 2015) y dura alrededor de un mes. Los **adultos** permanecen bajo la corteza 1-2 semanas, tras lo cual a finales de primavera o principios de verano emergen a través de unos orificios de salida con forma de “D”, de unos 3-4 mm de ancho, teniendo ya capacidad de vuelo (USDA-APHIS, 2019). Entonces se desplazan hacia la copa del árbol y se alimentan de las hojas, siguiendo así a lo largo de toda su vida, que dura unas 2 semanas en el caso de los machos y 3 semanas en el de las hembras (Haack et al, 2002).

En las situaciones en las que se requieren **dos años** para completar una generación, la plaga hiberna como larva de primer estadio en el área del cambium, reanudando su alimentación en primavera-verano del año siguiente. El segundo invierno lo pasan como larva de cuarto estadio o prepupa, emergiendo en primavera- verano (EPPO, 2013b; USDA, 2015; Haack et al, 2015).



Ilustración 3. Ciclo biológico de *Agrilus planipennis*. Fuente: Trees Winnipeg, 2019

El periodo de actividad de los adultos es diferente en función del clima, pudiendo comenzar desde mediados de mayo en zonas cálidas o desde finales de mayo-principios de junio en zonas más frías y prolongándose hasta julio o agosto (Orlova-Bienkowskaja, 2013b; Musolin et al, 2017; Wei et al, 2004; Wang et al, 2010; Haack et al, 2002; Straw et al, 2013).

El movimiento de la plaga se produce por dos mecanismos: dispersión natural mediante el vuelo del insecto y movimiento asistido por el ser humano (Valenta et al, 2017). Mientras que el primer mecanismo es más relevante para la dispersión a corta distancia, el segundo lo es para largas distancias (Valenta et al, 2015).

Los adultos son buenos voladores, capaces de desplazarse distancias superiores a 1 km (EPPO, 2013b; Mainprize, 2017). Sin embargo, en presencia de huéspedes la mayoría de los individuos tienden a permanecer dentro de unos cientos de metros desde su lugar de emergencia (EPPO, 2013b; Mercader et al, 2009), por lo que la dispersión en este caso es facilitada por el movimiento de árbol en árbol del insecto (Mercader et al, 2011). Las hembras pueden poner huevos en árboles situados a una distancia de hasta 2.000 m del epicentro de una zona con alta densidad de población, pero tienden a poner el 90% de sus huevos a menos de 100 m de

la fuente cuando se trata de infestaciones procedentes de un único punto de introducción (EFSA, 2023)

La EFSA (2019) estimó que la distancia máxima que se espera que recorra en un año *A. planipennis* debido a la propagación natural combinada con la propagación asistida por el hombre a nivel local (excluidos los saltos largos) es inferior a 1.500 m en el 50 % de los casos e inferior a 3.000 m por año en el 75 % de los casos y oscila entre 100 y 10.000 m en el 98 % de los casos.

3. SÍNTOMAS Y DAÑOS

Las **larvas** crean **galerías serpenteantes** en la albura, de unos 20-30 cm de longitud (USDA-APHIS, 2015; Lyons et al, 2007), típicas del género *Agrilus* (EPPO, 2013b). Conforme crecen las larvas, estas galerías se van haciendo más grandes y se van llenando de excrementos. Como consecuencia, se pueden producir **fracturas** de unos 5-10 cm **en la corteza** que está por encima de dichas galerías. Tras 1-2 años de infestación, normalmente la corteza de los árboles dañados se cae a pedazos, exponiendo así las galerías producidas por el insecto (CABI, 2019). Además, en algunas ocasiones, se puede observar un área de la albura descolorida alrededor de la galería como consecuencia de infecciones fúngicas secundarias (USDA, 2015).

Los **adultos** recién emergidos producen unos **orificios de salida** en forma de “D”, de 3-4 mm de longitud, tanto en troncos como en ramas (CABI, 2019).

Conforme aumenta la severidad de los ataques, se produce un **amarilleamiento** y hay menor cantidad de follaje, muerte de ramas, **decaimiento** de la copa del árbol y finalmente, **muerte del árbol**, generalmente a los 2-3 años de infestación (CABI, 2019; Haack et al, 2002). También es frecuente en el segundo año la aparición de **brotos epicórmicos** (retoños de una yema durmiente en zonas leñosas) a lo largo del tronco principal y en algunas ramas grandes. En el último año de la infestación, si las poblaciones de la plaga son altas, el follaje de estos brotes epicórmicos normalmente se torna marrón prematuramente a finales de verano y la presencia de los brotes es común, especialmente en la parte baja del tronco y a ras de suelo (Haack et al, 2002).

Los daños por **pájaros carpinteros** son comúnmente observados en Norteamérica y la parte europea de Rusia en los árboles infectados. Los pájaros retiran pequeños fragmentos de corteza o agujerean la misma para extraer individuos de *A. planipennis* en desarrollo. En árboles altamente infectados, los pájaros carpinteros que buscan *A. planipennis* pueden

descascarillar grandes superficies de la corteza externa, la cual puede acumularse en la base del árbol; también se puede ver el tronco con grandes áreas de color castaño claro o blanquecino en la corteza después de haber retirado varios trozos (EPPO, 2013b).

A. planipennis es capaz de atacar árboles de cualquier tamaño, desde los de 1-2 cm de diámetro hasta árboles viejos (Haack et al, 2002; Wei et al, 2007; Mainprize, 2017); los árboles con un diámetro de entre 5 y 10 cm parecen ser los preferidos por el insecto (EFSA, 2019a). En cuanto a la duración de la infestación y la muerte del árbol, los datos varían: los árboles grandes sobreviven entre 3 y 7 años, mientras que los más pequeños de 1 a 3 años, aunque depende en gran medida del grado de infestación (EPPO; 2013a; Haack et al, 2002; Poland 2007, Knight et al; 2013).

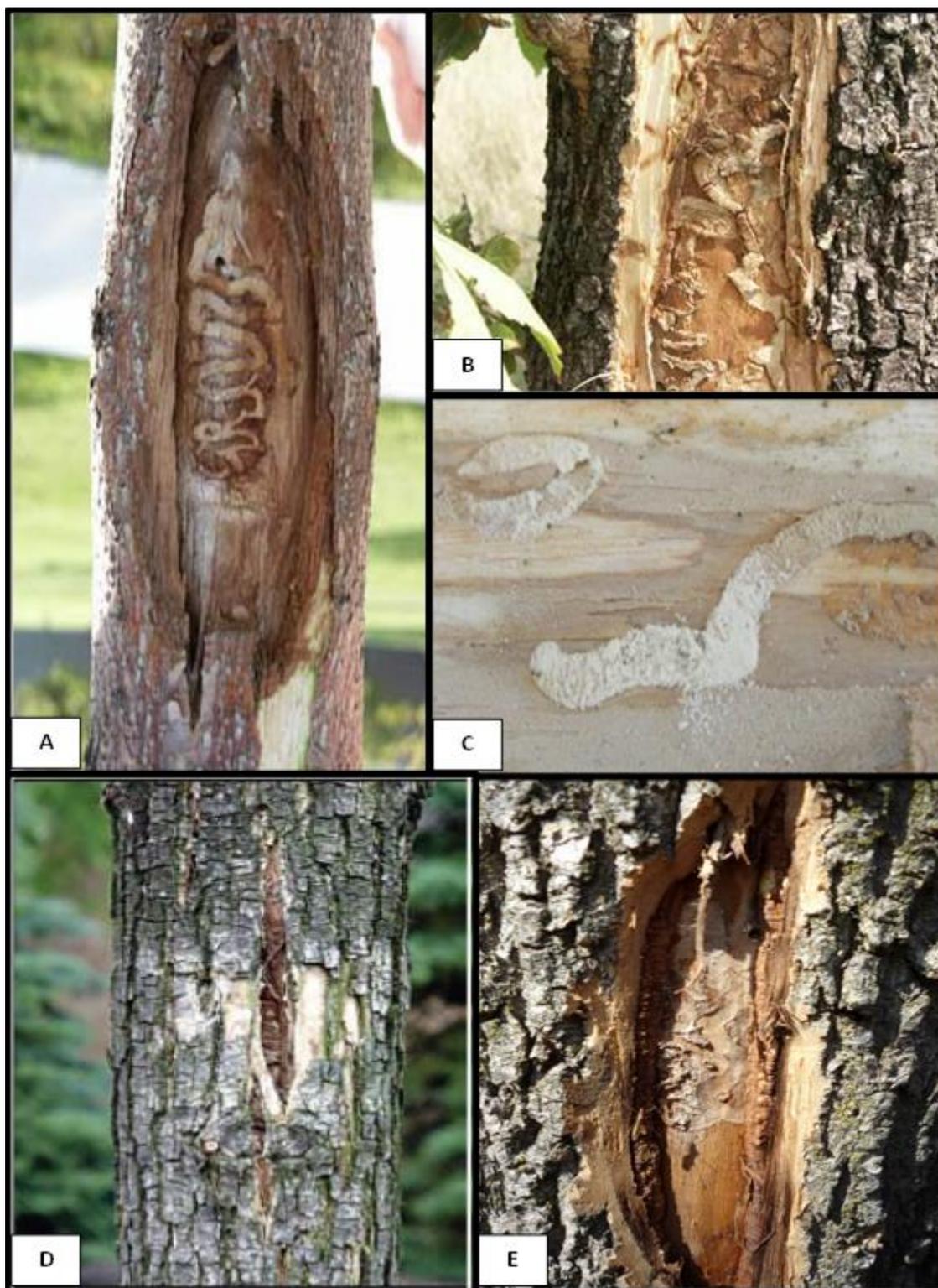


Ilustración 4. Síntomas y daños de *Agrilus planipennis* (I). A: Galerías larvarias y orificio de salida, USDA 2016. B, C: Galerías larvarias rellenas con excremento, USDA 2016; USDA-APHIS, 2019. D, E: Fracturas y deformaciones en la corteza, USDA-APHIS, 2019; Cappaert, 2011.

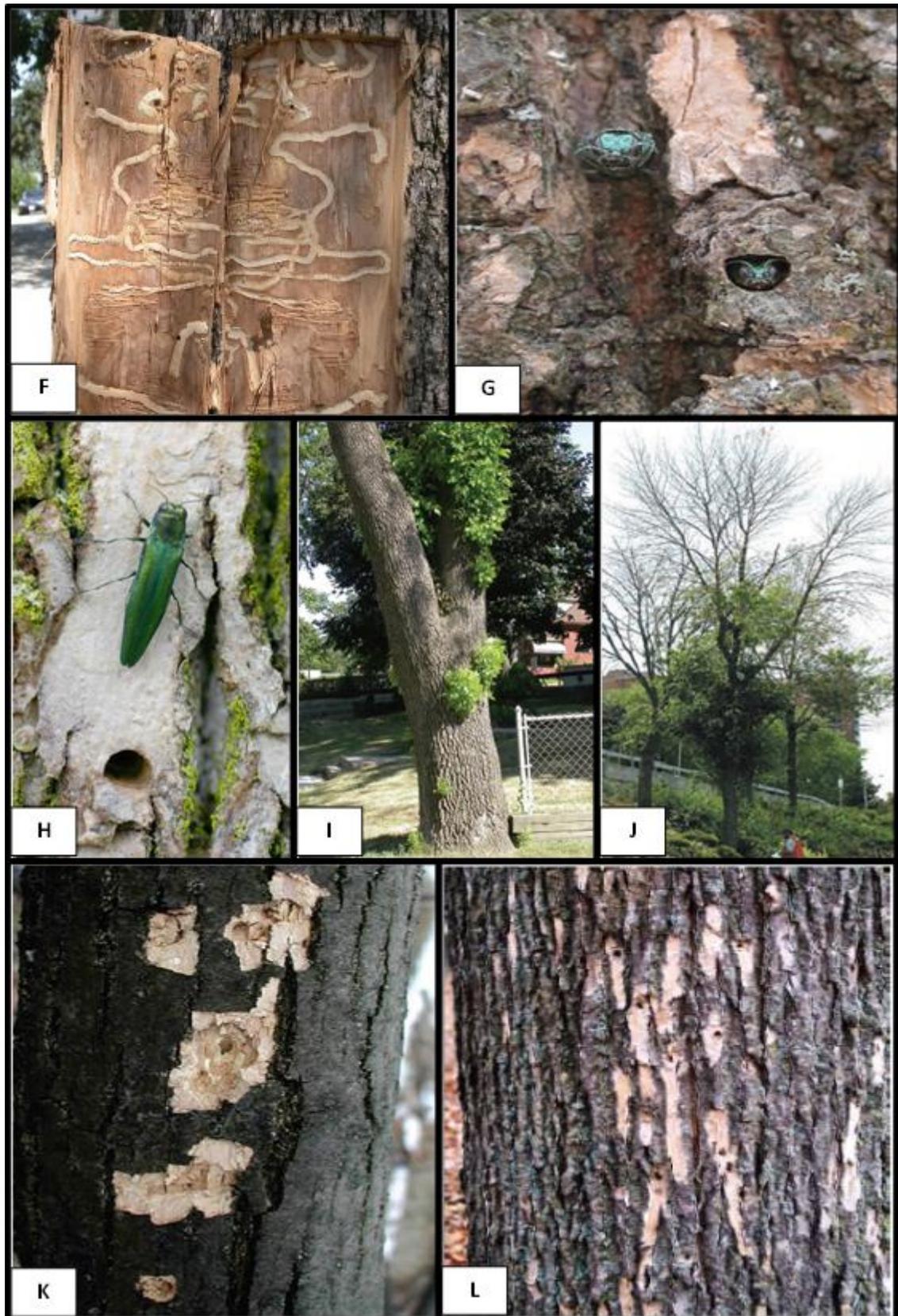


Ilustración 5. Síntomas y daños de *Agrilus planipennis* (II). F: Galerías larvarias expuestas bajo la corteza, Haack et al, 2015. G, H: Adultos emergentes de los orificios en forma de D, USDA-APHIS, 2019; Nixon, 2011. I: Brotes epicórmicos a lo largo del tronco del árbol, USDA, 2015. J: Muerte progresiva del árbol, Lyons et al, 2007. K, L: Signos de actividad de pájaros carpinteros, USDA, 2015; USDA-APHIS, 2019.

4. INSPECCIONES OFICIALES Y MUESTREO

4.1 Lugares de realización de las inspecciones

Según la EFSA Pest survey card, las principales vías de introducción potencial de *Agrilus planipennis* en el territorio de la UE son el comercio de madera, el material de embalaje de madera maciza, las astillas de madera y el fresno vivo para material de plantación procedente de países en los que la plaga está presente (EFSA, 2023). Aunque estas vías quedan reguladas por el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072.

Se llevarán a cabo **prospecciones anuales** basadas en riesgos en aquellos lugares indicados en el Reglamento (UE) 2024/434, los cuales son en los que existe un mayor riesgo de introducción de la plaga, teniendo en cuenta que los hospedantes regulados son *Fraxinus* spp. y *Chionanthus virginicus*, excepto los frutos, las semillas, el polen y los vegetales en cultivo de tejidos.

Las prospecciones deben realizarse en los siguientes **lugares de riesgo**: al aire libre, en zonas naturales (masas forestales) y urbanas (parques y jardines), en paradas a lo largo de los grandes ejes viarios, ferrocarriles y otras vías de transporte, así como en viveros, centros de jardinería, emplazamientos comerciales para los vegetales, la madera y la corteza de *Chionanthus virginicus* L. y *Fraxinus* L., aserraderos de madera dura y otros lugares pertinentes, según proceda.

4.2 Procedimiento de inspección

Los brotes de *A. planipennis* se detectarán con la mayor probabilidad en el curso de inspecciones generales, o a consecuencia de observaciones de viveristas o informes de la población acerca de fresnos mostrando decaimiento o defoliación.

Las prospecciones anuales consistirán en:

- a) captura de la plaga, que puede incluir el uso de árboles cebo;
- b) en su caso, examen visual de los vegetales de *Chionanthus virginicus* L. y *Fraxinus* L.;
- c) en caso de sospecha, muestreo y ensayo de los vegetales y la madera de *Chionanthus virginicus* L. y *Fraxinus* L., incluidas las ramas cortadas, y el material de embalaje de madera; y
- d) cuando proceda, uso de perros olfateadores entrenados específicamente.

A partir del 1 de enero de 2027, las prospecciones anuales de detección estarán obligadas a basarse en las directrices de la EFSA para la realización de prospecciones de *Agrilus planipennis* con un enfoque estadísticamente sólido y basadas en el riesgo (EFSA, 2020b), y tendrán en cuenta el riesgo de propagación natural de la plaga. El diseño y el sistema de muestreo de dichas prospecciones permitirán detectar, con un nivel de confianza lo suficientemente alto, un bajo nivel de presencia de la plaga en los vegetales infestados

Para las **prospecciones de detección**, cuyo objetivo es corroborar la ausencia de plagas, sobre la base de la capacidad de propagación estimada de *A. planipennis* (apartado 2.2), pueden definirse tres áreas de riesgo en torno a los lugares de riesgo mencionados en el apartado anterior:

- los primeros 100 m o zona de alto riesgo, donde se encuentran alrededor del 90% de las larvas de una población de *A. planipennis* recién establecida;
- hasta 1 500 m o zona de riesgo medio, zona que corresponde a la mediana de la tasa máxima de propagación anual de los insectos adultos, y
- más allá de 1 500 m o zona de riesgo de referencia.

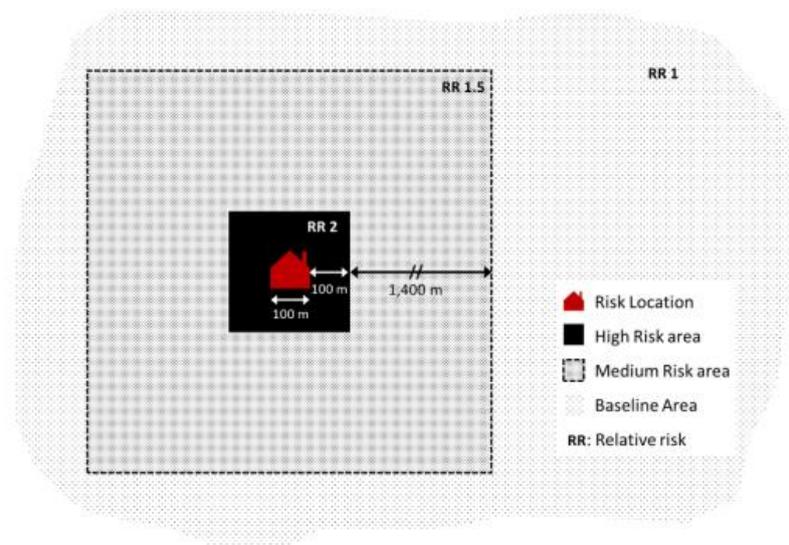


Ilustración 16: Diseño de prospecciones de detección: Áreas de riesgo alrededor de los lugares de riesgo. Fuente: EFSA, 2023

Las áreas de riesgo y el riesgo relativo deben definirse en torno a los lugares de riesgo a la hora de diseñar prospecciones de detección. La zona de alto riesgo corresponde a un lugar de riesgo de 1 hectárea (100 m de lado) rodeada de 100 m adicionales a cada lado. La zona de riesgo medio corresponde a los 1.400 m siguientes (es decir, 1.500 m desde el lugar de riesgo) y la zona de referencia corresponde a la zona situada más allá de esta distancia.

El tamaño de estas zonas puede variar en función de la disponibilidad de plantas hospedantes (ubicación y densidad) y de otras características del paisaje.

El procedimiento para realizar las prospecciones de detección se basará principalmente en el uso de **trampas**, debido a que, durante los estados iniciales de infestación, la plaga no es detectable y cuando los primeros síntomas aparecen, la plaga lleva normalmente presente varios años en la zona. Tanto las trampas como los atrayentes empleados deberán estar recogidos en los distintos registros del MAPA (Registro de determinados medios de defensa fitosanitarios y/o Registro de Productos Fitosanitarios). Dichos productos podrán ser comercializados en nuestro país, por el fabricante o distribuidor, una vez hayan sido dados de alta previamente en los mencionados registros.

Las trampas se deben colocar preferentemente en la época de vuelo de los adultos, entre mayo y julio normalmente según regiones (ver punto 4.4 de este Anexo). Según USDA-APHIS PPQ (2017), el inicio de la emergencia de los adultos comienza tras la acumulación de 450 grados día (base 10 °C), por ello las trampas deben colocarse antes de que se produzca dicha acumulación. Las trampas deben ser inspeccionadas cada dos semanas y los señuelos se deben reemplazar de acuerdo a las instrucciones del producto (generalmente entre cuatro y seis semanas) (EFSA, 2022).

Dado que se desconoce el rango de atracción de las trampas, si este no es un factor limitante, la densidad de **una trampa por hectárea**, teniendo en cuenta que las hembras tienden a poner el 90% de sus huevos a menos de 100 m de su población fundadora, será suficiente para detectar una población dentro de esa hectárea (EFSA, 2020a).

La vigilancia debe realizarse utilizando las trampas indicadas por EFSA para *A. planipennis*, que son trampas verdes multi-embudo, de prisma adhesivo y de dos pisos (Double decker traps) cargadas con señuelos atrayentes; y árboles cebo (EFSA, 2022).

Las trampas más utilizadas son las de prisma adhesivo y las multi-embudo (de mayor eficacia si se colocan en las copas de los árboles), de color verde (más atractivas para los machos) o morado (más atractivas para las hembras) y con diferentes atrayentes como los aceites de Manuka y phoebe o el (3Z)-hexenol (cis-3-Hexenol) solo o en combinación con (3Z)-lactona (USDA-APHIS PPQ, 2017; Francese et al, 2020; EPPO, 2023). Sin embargo, la efectividad de los diferentes métodos de captura y sus combinaciones es diferente dentro y entre los países donde está presente la plaga (EFSA, 2020a). Las trampas multi-embudo se utilizan a menudo con propilenglicol como agente letal/conservante.



Ilustración 17. Trampa de prisma (izquierda) y trampa multi-embudo (derecha). Fuente: Francese, 2013

Las trampas multi-embudo de color verde oscuro recubiertas con fluon y colgadas en lo alto de la parte superior de la copa de los fresnos logran un buen equilibrio entre efectividad y conveniencia debido a un manejo mejorado (sin pegamento) y a su reutilización, y se pueden usar en todos los entornos paisajísticos. La eficacia asociada con las trampas de embudo de color verde oscuro cargadas con señuelos de (3Z)-hexenol oscila entre el 82,5 y el 100 %, y la eficacia con baja prevalencia de insectos entre el 87,5 y el 12,5 %. Es necesario recubrir con fluon para garantizar la eficacia. Las trampas se pueden reutilizar durante varios años (EFSA 2022).

Con baja prevalencia de la plaga, las tasas de detección más elevadas (hasta el 100% de efectividad) se han observado con las trampas de dos pisos (Double decker traps), las cuales son más eficaces si se colocan a la altura de los troncos (EPPO, 2023). Estas trampas son más adecuadas para colocarlas en áreas abiertas expuestas al sol, preferiblemente a 5-10 m del borde de los bosques, y están constituidas por dos trampas prisma de distinto o igual color y con el mismo o distinto atrayente, fijadas a una tubería de PVC de 3 m. La mayor efectividad descrita de las mismas se ha registrado cuando la trampa superior era de color verde y estaba cebada con cis-3-hexenol (sustancia producida por las hojas del fresno, altamente atractiva para los machos, ya que en las hojas es donde se alimentan y aparean) y la inferior era de color morado y cebada con aceite de Manuka (atractiva para las hembras, ya que sobre la corteza de los árboles realizan la oviposición) (EFSA, 2022).

La atracción de los machos parece ser mayor cuando las trampas se ceban con cis-3-hexenol y con la feromona sexual (3Z)-lactona.

También existe la posibilidad de usar árboles cebo para detectar la plaga cuando hay bajas densidades de población, como en los estadios iniciales de la infestación. Los árboles cebo se preparan anillando el tronco (quitando una tira de corteza alrededor del tronco) y agregando bandas adhesivas (trampas adhesivas moradas, o para mayor eficacia trampas prisma adhesivas moradas cebadas con atrayentes) para capturar adultos o verificar el establecimiento de larvas quitando la corteza del árbol. Los árboles anillados producen volátiles de estrés más atractivos para *A. planipennis* que los usados en señuelos artificiales, especialmente para las hembras ovopositoras. El uso de tres árboles cebo en un radio de 800 m tiene una efectividad del 90% en densidades de insectos muy bajas. Los árboles de detección ideales son los árboles que crecen en áreas abiertas y los ubicados a lo largo de carreteras, bordes de bosques y huecos en las copas.

Los árboles cebo deben medir entre 10 y 15 cm de diámetro a la altura del pecho (altura de 1,3 m por encima del suelo), tamaño óptimo para reducir el tiempo dedicado a las operaciones de descortezado para detectar larvas. En árboles seleccionados se retira una banda de corteza de 20 a 30 cm de ancho (en el tallo principal a una altura de 110 a 130 cm). Los árboles se talan en otoño e invierno y cada rama y tallo de >5 cm de diámetro se descortezan cuidadosamente con una navaja para evaluar la presencia y densidad de larvas. Hay que tener en cuenta que el uso de árboles cebo requiere mucha mano de obra y los árboles debilitados debido al anillado podrían representar un peligro para la seguridad cuando son de gran tamaño y están ubicados en áreas públicas (EFSA, 2022).

El uso de árboles centinela en zonas de alto riesgo también puede ser una herramienta efectiva en la detección temprana de la plaga. Los árboles utilizados para este fin deberían ser de las especies más susceptibles del género *Fraxinus* (por ejemplo *F. pennsylvanica*), plantados en macetas y expuestos a condiciones de estrés (EFSA, 2020a).

En caso de falta de disponibilidad de trampas en situaciones de emergencia (brote y ausencia de trampas), se podrían utilizar árboles cebo y árboles centinela para las detecciones (EFSA, 2022).

En general, para diseñar la vigilancia de *A. planipennis* en la UE, EFSA considera las trampas multi-embudo de color verde oscuro recubiertas con fluon y cebadas con (3Z)-hexenol. *Agrilus planipennis* se dispersa al menos dentro de los 100 m del sitio de emergencia en el 99% de los casos, por lo que proponen una densidad de una trampa por hectárea (100 m de distancia entre trampas) como suficiente para detectar poblaciones dentro de esa hectárea (EFSA, 2022).

Opcionalmente también se puede recurrir a la **inspección visual**. Todos los estadios de la plaga se encuentran escondidos, por lo que su detección resulta difícil: los huevos entre las grietas y hendiduras de la superficie de la corteza, y las larvas, prepupas, pupas y adultos inmaduros en la corteza o en la albura. Además, la oviposición normalmente empieza en la parte alta del tronco (CABI, 2019; EFSA, 2011; EPPO, 2013b; Haack et al, 2002; Polland & McCullough, 2006). Por ello en la inspección visual deben buscarse posibles síntomas provocados por la plaga, tales como adelgazamiento de las copas del árbol y decoloración del follaje, brotes epicórmicos, fracturas longitudinales o deformidades en la corteza, ramas muertas o daños por pájaros carpinteros (EPPO, 2013b; USDA- APHIS PPQ, 2017). La sospecha de que se trata de *A. planipennis* se produce cuando además se observan los característicos orificios en forma de “D” y las galerías larvianas serpenteantes bajo la corteza (Mainprize, 2017). Se pueden consultar fotos de la sintomatología en el punto 3 de este Anexo I.

La mejor época del año para ver todos o la mayor parte de los síntomas es a finales de verano y en otoño, cuando se produce la caída de hojas (Lyons et al, 2007). En la UE el fresno es común en áreas urbanas, por lo que los síntomas son más fácilmente detectables que en bosques (EFSA, 2019a).

Normalmente las infecciones empiezan en la parte alta y van progresando hacia la base del árbol, por lo que la inspección visual debe realizarse desde la parte alta del tronco hacia abajo.

Para verificar el origen de una nueva detección, delimitar áreas infestadas o evaluar la densidad de población dentro de los árboles (antes de que la muerte regresiva del dosel y otros síntomas sean evidentes) y evaluar la eficacia de los programas de erradicación el enfoque más adecuado es el **muestreo de ramas**, que implica cortar ramas de fresno, descortezar e inspeccionar la presencia de galerías larvianas y larvas vivas. El método requiere la eliminación de dos ramas de >6 cm de diámetro (50 cm de largo) seleccionadas dentro del dosel medio de cada árbol y se ha aplicado a fresnos urbanos de crecimiento abierto de 20 a 50 cm de diámetro a la altura del pecho. El muestreo de ramas es un método destructivo, requiere mucha mano de obra y no se recomienda para detectar la plaga en etapas tempranas, aunque es el único método para cuantificar la densidad de escarabajos en un árbol huésped (EFSA, 2022).

En caso de detectar algún insecto en las trampas u observar algún síntoma de los anteriores, se realizará una toma de muestras (punto 4.3) y se enviarán a analizar al Laboratorio de Diagnóstico de la CCAA o al Laboratorio de Referencia de Artrópodos.

A parte de los métodos de detección mencionados anteriormente, el uso de perros olfateadores ha dado resultados prometedores. Además, existen otros métodos que se están usando en América del Norte como la biovigilancia usando la avispa cazadora de escarabajos *Cerceris fumipennis* y la teledetección mediante fotografía aérea, alta resolución espacial e imágenes multiespectrales (EFSA, 2022).

Las prospecciones se realizarán en los siguientes lugares de riesgo de entrada de la plaga:

- **Al aire libre, en zonas naturales (masas forestales) y urbanas (parques y jardines);**
- **Paradas a lo largo de los grandes ejes viarios, ferrocarriles y otras vías de transporte;**
- **Viveros y centros de jardinería (que hayan recibido vegetales hospedantes procedentes de países donde la plaga está presente);**
- **Emplazamientos comerciales para los vegetales, la madera y la corteza de *Fraxinus L.* y *Chionanthus virginicus L.*,**
- **Aserraderos de madera dura y otros lugares pertinentes, según proceda;**

Las prospecciones en estos sitios de riesgo se basarán principalmente en el uso de trampas, pudiéndose combinar con la realización de inspecciones visuales cuando se considere que existe un nivel alto de infestación. En caso de sospecha de infestación, se tomarán muestras y se realizarán los análisis pertinentes para verificar dicha infestación.

Cuando se confirme la presencia de *A. planipennis* en una zona hay que evaluar en su totalidad la posible vía de entrada, así, si ha sido en una estación de ferrocarril habrá que realizar muestreos en otras estaciones conectadas habitualmente con las rutas de transporte de mercancías. Si ha sido a través de un centro logístico de distribución hay que evaluar los posibles riesgos de otros centros logísticos conectados con éste, mediante muestreos. Hay que tomar una serie de medidas para reducir el riesgo de propagación.

4.3 Recogida de muestras

Cuando se observen síntomas de la presencia de la plaga en una planta hospedante o se tenga sospecha de infestación, se deben tomar varias muestras para enviarlas al Laboratorio de Diagnóstico de la comunidad autónoma o en su defecto al Laboratorio de Referencia de Artrópodos.

Al revisar las trampas, los escarabajos, si están vivos, deben matarse inmediatamente colocándolos en viales llenos de etanol al 70% y sellados herméticamente. En el caso de las trampas multi-embudo, los insectos se recolectan vertiendo el contenido de cada vaso de recolección (agente letal más insectos) a través de un filtro de café en una botella de desechos, luego las muestras de insectos se colocan en bolsas cerradas con alambre o con cremallera. Los especímenes de insectos nunca deben transportarse vivos para evitar escapes accidentales a nuevas áreas.

Si se detecta la presencia del insecto en las inspecciones visuales, se deberán recoger muestras de larvas, pupas y/o adultos. Conviene que dicha muestra incluya, además del artrópodo, un trozo de material vegetal en el que se observen los daños causados por el insecto. Esta muestra deberá enviarse lo antes posible al laboratorio, en un recipiente con cierre hermético.

Los adultos se deben mandar en seco, protegidos con algodón o ralladura de corcho para evitar rotura de patas y antenas. En caso de recoger larvas, prepupas o pupas, éstas se deben tratar térmicamente en agua hirviendo durante aproximadamente 1 minuto y almacenarse en viales llenos de etanol al 70 % con cierre hermético para su conservación. Si esta operación no se puede realizar en el campo, las muestras deben mantenerse húmedas y frescas antes de conservarlas. Pueden colocarse en viales o frascos de muestras con toallitas húmedas o toallas de papel, sellarse de forma segura y transportarse en un recipiente refrigerado. Se deben procesar las larvas, prepupas y pupas lo más pronto posible (EFSA, 2022).

4.4 Época de realización de las inspecciones

Las prospecciones deben llevarse a cabo al menos una vez al año, preferiblemente entre abril y septiembre, ya que en estos meses es cuando tiene lugar la actividad del adulto y cuando mejor se pueden apreciar los síntomas en el árbol.

El momento de la emergencia de los adultos varía sobre todo en función del clima. En zonas más cálidas el insecto tarda 1 año en completar su ciclo, hibernando en estado de prepupa y emergiendo antes los adultos por lo general. En zonas más frías, donde tarda 2 años en completar el ciclo, pasa el primer invierno en fase de larva y el segundo como prepupa, emergiendo algo más tarde los adultos (Orlova-Bienkowskaja, 2013b).

En la siguiente tabla se muestra la duración de los estadios de larva, prepupa y adulto en distintas regiones, tanto nativas como donde ha sido introducido, en ciclos de 1 y 2 años y sobre diferentes huéspedes:

ANEXO II
PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE
Agrilus planipennis

ÍNDICE

1. ACTUACIONES PREVIAS	1
1.1..... Hospedantes afectados	1
1.2..... Valoración del daño.....	1
1.3..... Datos sobre la detección e identificación de la plaga	1
1.4..... Identificación del origen del brote	2
2. CONFIRMACIÓN DE LA PRESENCIA DE LA PLAGA	3
2.1 Delimitación de la zona demarcada	3
2.1.1 Excepciones al establecimiento de zonas demarcadas	4
2.2..... Prospecciones de delimitación.....	5
2.3..... Predicción de diseminación de la plaga.....	8
3. MEDIDAS DE CONTROL.....	8
3.1..... Medidas de erradicación en la zona demarcada.....	8
3.2..... Evitar propagación (Contención).....	10
3.3..... Vigilancia	11
3.3.1 Prospecciones anuales en zonas demarcadas.....	11
3.3.2 Formación del sector.....	12
4. SUPRESIÓN DE LA DEMARCACIÓN	12
5. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA	12
6. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA	14

1. ACTUACIONES PREVIAS

El programa de erradicación debe contener la siguiente información relativa al brote, que será remitida al MAPA (según la norma de la IPPC, NIMF 9, se considera “Brote” aquella población aislada de una plaga o enfermedad, detectada recientemente, que se espera sobreviva en el futuro inmediato).

Las medidas que se recogen en este Anexo II tienen aplicación una vez confirmada la presencia de *A. planipennis* en la comunidad autónoma por parte del Laboratorio de Diagnóstico, o en su defecto del Laboratorio Nacional de Referencia de Artrópodos. Se deberá comunicar inmediatamente a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal del MAPA la detección del brote, y adoptar las medidas previstas con el fin de evitar la propagación de la plaga y conseguir su erradicación.

1.1 Hospedantes afectados

Identificar las especies hospedantes afectadas en el brote: géneros y especies, variedad, fase de desarrollo, edad, procedencia, trazabilidad, etc. Indicar también cómo el organismo nocivo fue detectado e identificado, incluyendo fotografías de la sintomatología.

1.2 Valoración del daño

Se aportará cualquier estimación de extensión e impacto del daño que se considere oportuna. La extensión del daño es una fuente de información sobre la dispersión que ha tenido lugar en la zona afectada y el tiempo estimado de presencia de la plaga.

En esta valoración se deben evaluar parámetros como: porcentaje de vegetales con síntomas, número de parcelas afectadas o pérdida de rendimiento del cultivo, nivel de presencia del organismo nocivo, parte del hospedante afectado, radio de amplitud estimado del brote, superficie afectada, existencia de vientos dominantes en la zona que faciliten la dispersión natural, maquinaria compartida en diversas parcelas, reutilización de embalajes en almacén, movimiento de vegetales y productos vegetales a otras zonas, así como cualquier otro factor que pueda aportar información sobre la posible dispersión del brote detectado.

1.3 Datos sobre la detección e identificación de la plaga

En este apartado se deben incluir los siguientes datos:

- Fecha de la detección.

- Cómo fue detectado e identificado el insecto (inspección visual, trampa, embalaje, etc.), incluyendo fotografías del mismo y de la sintomatología del vegetal afectado.
- Datos relativos a la muestra remitida al laboratorio: partes vegetales enviadas, número y estado de las muestras enviadas, número de individuos recogidos, etc.
- Fecha de confirmación por parte del laboratorio.
- Técnica utilizada para su identificación.

1.4 Identificación del origen del brote

Se debe investigar la trazabilidad del material vegetal infectado, y si es posible, identificar las causas de aparición (importación, movimiento de material vegetal infectado, etc.). En este caso, las principales vías de entrada de *A. planipennis* hasta julio del 2014 fueron: plantas para plantación (excepto frutos y semillas), madera y productos de madera (incluyendo madera redonda o aserrada, con o sin corteza, material de embalaje de madera, muebles y objetos de madera) y corteza aislada y objetos hechos con corteza de *Fraxinus* spp., *J. mandshurica*, *J. ailanthifolia*, *P. rhoifolia* y *U. davidiana*.

Debido a su presencia en Ucrania y la sospecha de que pueda haberse establecido también en Bielorrusia, la entrada de vegetales, madera y corteza de hospedantes desde ambos países aparece regulada en el Reglamento de Ejecución 2019/2072 a partir del 11 de abril de 2022 (modificación por Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2285), junto con Rusia, por lo que, a partir de esa fecha, las principales vías de entrada, además de las mencionadas anteriormente (comercio de madera, el material de embalaje de madera maciza, las astillas de madera y el fresno vivo para plantación) son: como polizón en medios de transporte de mercancías (camiones, trenes...) desde países con presencia de la plaga, y mediante virutas de madera (residuos de madera, partículas y astillas) en lugares de almacenamiento y/o procesado.

Aunque muy poco probables, también se tendrán en cuenta las siguientes vías de entrada para detectar el origen de la detección: comercio de ramas cortadas y follaje de especies hospedantes y envíos de coleópteros vivos (ej.: coleópteros para coleccionistas).

Además, es importante conocer datos sobre las importaciones de plantas y/o madera de las especies hospedantes procedentes de los países donde la plaga está presente.

2. CONFIRMACIÓN DE LA PRESENCIA DE LA PLAGA

2.1 Delimitación de la zona demarcada

Los Organismos Oficiales de la comunidad autónoma en la que se ha detectado y confirmado el brote por el laboratorio correspondiente (Diagnóstico o Referencia), deberán delimitar la zona infestada (distribución real de la plaga: coordenadas, vivero, finca particular, huerto, vía pública, parque o jardín público o privado...) y, en su caso, establecer una zona de regulación (tampón), delimitando, por lo tanto, una zona demarcada.

En este caso, se deberán llevar a cabo inspecciones para determinar si también hay otros hospedantes infestados además de los inicialmente detectados. Sobre la base de dicha inspección, la comunidad autónoma comunicará al MAPA si es necesario establecer una zona demarcada.

En primer lugar, se localizará el brote de la forma más exacta posible, y se deberá acompañar siempre de un mapa de localización. La detección de la plaga se puede producir en los siguientes lugares:

- Al aire libre, en zonas naturales (masas forestales) y urbanas (parques y jardines);
- Paradas a lo largo de los grandes ejes viarios, ferrocarriles y otras vías de transporte;
- Viveros y centros de jardinería (que hayan recibido vegetales hospedantes procedentes de países donde la plaga está presente);
- Emplazamientos comerciales para los vegetales, la madera y la corteza de *Fraxinus* L. y *Chionanthus virginicus* L.,
- Aserraderos de madera dura y otros lugares pertinentes, según proceda;

Una vez confirmada la presencia de *A. planipennis*, según lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/434, se establecerá una **zona demarcada** que consistirá en:

- a) una **zona infestada** en un radio de al menos 100 m alrededor de los vegetales infestados, incluidos los vegetales infestados y todos los vegetales susceptibles de infestarse («zona infestada»); y
- b) una **zona tampón** con una amplitud mínima de 10 km a partir de los límites de la zona infestada.

La Autoridad Competente tendrá en cuenta los principios científicos, la biología de la plaga, el nivel de infestación, la distribución concreta de los vegetales de *Chionanthus virginicus* L. y *Fraxinus* L. en la zona afectada y las pruebas para el establecimiento de la plaga para la delimitación de la zona demarcada.

Las autoridades competentes podrán decidir reducir el radio de la zona tampón, en función de la información sobre el tamaño de la infestación, la densidad de los vegetales hospedantes, el origen y la edad del brote. En tal caso, comunicarán inmediatamente dicha reducción al MAPA, así como las razones que la motivan.

La delimitación inicial de la zona infestada irá seguida inmediatamente de una prospección delimitante según lo establecido en el punto 2.2 de este Anexo II.

Además, en las zonas demarcadas, las autoridades competentes sensibilizarán a la opinión pública sobre la amenaza que supone la plaga y sobre las medidas adoptadas para evitar que siga propagándose fuera de dichas zonas. También se asegurarán de que los operadores profesionales y el público en general conozcan la delimitación de las zonas demarcadas.

2.1.1 Excepciones al establecimiento de zonas demarcadas

Existirá la posibilidad de no establecer una zona demarcada cuando se cumplen las siguientes condiciones:

- Existen pruebas de que la plaga ha sido introducida en la zona con los vegetales o el material vegetal en los que se ha hallado y de que dichos vegetales estaban infestados antes de ser introducidos en la zona de que se trate, y de que no ha habido multiplicación de la plaga, o bien hay pruebas de que se trata de un hecho aislado, que probablemente no dará lugar a un establecimiento de la plaga. Para ello, se deberá disponer de información relativa a las prospecciones realizadas en la zona, durante el mayor tiempo posible, en las que se ha comprobado que la plaga estaba ausente antes de la detección del brote.
- Se determina que no hay establecimiento de la plaga y que la propagación y el éxito de la reproducción de la plaga no son posibles debido a su biología, teniendo en cuenta los resultados de una investigación específica y de las medidas de erradicación adoptadas.

Cuando se haga uso de esta excepción, la autoridad competente deberá:

- c) tomar medidas para garantizar la rápida erradicación de la plaga y excluir el riesgo de que se propague;
- d) en su caso, aumentar inmediatamente el número de trampas y la frecuencia con la que se controlan las trampas en esa zona;
- e) intensificar inmediatamente los exámenes visuales para detectar la presencia de adultos, combinados con el muestreo de ramas, u otros métodos de detección adecuados, capaces de detectar la plaga antes de que aparezca;
- f) realizar prospecciones, durante al menos un ciclo de vida de la plaga más un año adicional, de una zona con una amplitud de al menos 1 km en torno a los vegetales infestados o el lugar en el que se detectó la plaga, y hacerlo de forma regular e intensiva durante el período de vuelo de la plaga;
- g) investigar el origen de la plaga mediante el rastreo de los vegetales, la madera, la corteza y otros objetos asociados a la plaga, y un examen de los mismos, incluido el muestreo de ramas y el muestreo destructivo circunscrito, para detectar cualquier signo de infestación;
- h) sensibilizar a la opinión pública sobre la amenaza que supone la plaga; así como
- i) adoptar cualquier otra medida que pueda ayudar a erradicar la plaga, habida cuenta de la norma internacional para medidas fitosanitarias (NIMF) nº 9 (5) y aplicando un enfoque integrado conforme a los principios expuestos en la NIMF 14 (6).

2.2 Prospecciones de delimitación

La delimitación inicial de la **zona infestada** irá seguida inmediatamente de **una prospección delimitante**, con un diseño y un sistema de muestreo que permitan detectar, con un nivel de confianza del 95 %, una presencia de vegetales infestados del 1 %.

Según el punto 2 del artículo 3 del Reglamento (UE) 2024/434, la prospección delimitante deberá:

- a) basarse en las directrices de la EFSA para la realización de prospecciones de *Agrilus planipennis* con un enfoque estadísticamente sólido y basadas en el riesgo (EFSA, 2020b); así como
- b) incluir el muestreo de ramas u otros métodos adecuados capaces de detectar la plaga antes de que aparezca.

Según las directrices mencionadas en el apartado a), en resumen, con el fin de delimitar los límites de la zona infestada, la prospección deberá comenzar en una banda periférica de

1.500 m (primera banda de prospección) alrededor de una zona potencialmente infestada de 3.000 m de ancho, por cada año transcurrido desde que se realizó la última prospección de detección, alrededor de la fuente de la infestación (por ejemplo, el lugar de riesgo donde se introdujo la plaga). Por ejemplo, en los lugares en los que se realizan prospecciones de detección cada año, la zona infestada provisional se fija en 3.000 m, sin embargo, la plaga podría encontrarse en un lugar de prospección que no se hubiera seleccionado para la prospección de detección del año anterior, por lo que en los lugares en los que se realizan prospecciones cada dos años, la zona infestada provisional se fija en 6.000 m, y así sucesivamente. Se pueden distinguir dos situaciones (Ilustración 19):

- En caso de detección positiva en la primera banda de prospección, la zona potencialmente infestada se amplía incluyendo la banda de prospección periférica infestada. Se debe prospectar una banda periférica adicional de 1.500 m. El procedimiento se repetirá hasta que una banda de prospección dé negativo. A continuación, se delimita la zona infestada y se establece una zona tampón de 10.000 m a su alrededor, en la que se realizarán prospecciones intensivas de seguimiento (punto 3.3.1 de este anexo) y detección.
- Si no se realiza ninguna detección en la primera banda de prospección, se reduce la zona potencialmente infestada y se realiza una prospección en una banda de prospección periférica interior de 1.500 metros. El procedimiento debe repetirse hasta que se detecte por primera vez un resultado positivo en una banda de prospección. A continuación, se delimita la zona infestada y se establece una zona tampón de 10.000 m en la que se realizarán prospecciones intensivas de seguimiento y detección.

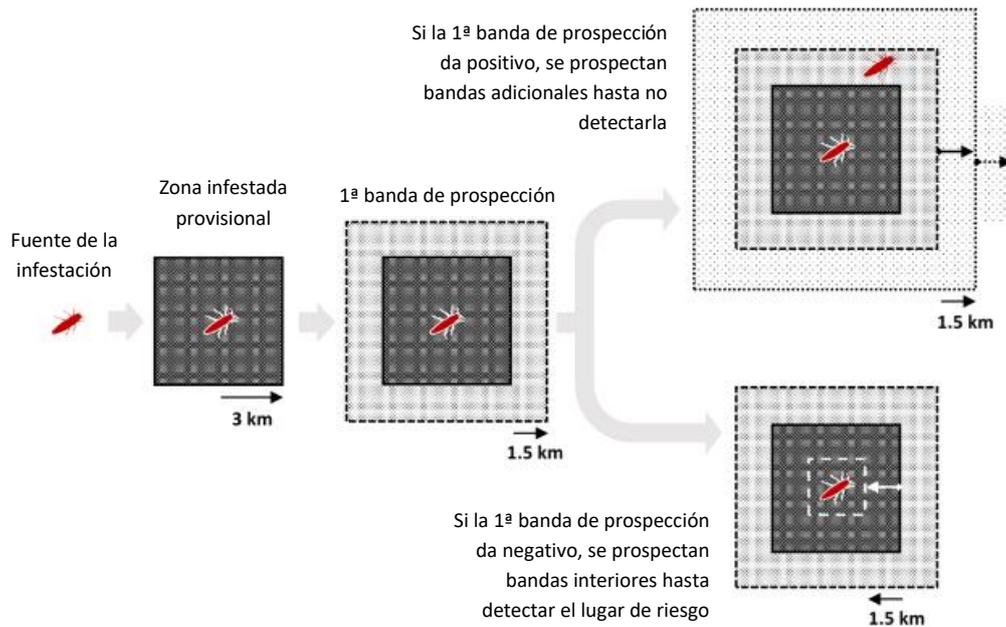


Ilustración 19: Esquema del diseño de prospecciones delimitantes. Fuente: EFSA, 2023.

Para el cálculo del radio de la zona potencialmente infestada, las bandas de prospección y su anchura, y planificar las prospecciones con enfoque estadístico, se recomienda el uso de la herramienta estadística RiPEST, desarrollada por EFSA específicamente para el diseño y planificación de prospecciones de plagas de vegetales.

Para obtener el número de muestras a tomar en la banda de prospección calculada, los datos a utilizar serán:

- Efectividad del muestreo: 75%. Valor obtenido de las Directrices para prospecciones estadísticas sólidas y basadas en el riesgo de *Agrilus planipennis* (EFSA, 2020).
- Sensibilidad del método de diagnóstico en laboratorio: 100%. Valor obtenido de las Directrices para prospecciones estadísticas sólidas y basadas en el riesgo de *Agrilus planipennis* (EFSA, 2020).
- Nivel de confianza: 95%
- Prevalencia: 1%

Si los resultados de la prospección delimitante muestran otra detección de la plaga, la autoridad competente aplicará todas las medidas de erradicación mencionadas en el apartado 3.1 de este Anexo II y continuará con la prospección delimitante.

2.3 Predicción de diseminación de la plaga

Una vez se conoce el origen, la extensión y los medios de dispersión del brote, se debe plantear un análisis de la previsión de propagación del organismo para evitar una posible dispersión.

Para ello deberán tenerse en cuenta las siguientes posibilidades: movimiento del material vegetal desde la zona de detección, trazabilidad de destino, comercio con la zona infestada, plantaciones hospedantes cercanas, masas forestales, viveros o garden centers, aserraderos e industrias cercanas con madera de hospedantes, condiciones climáticas, dispersión natural, época de dispersión, nuevas informaciones, estudios y/o reglamentaciones sobre la plaga, etc.

En lo referente a la dispersión natural, hay que tener en cuenta que cuando los niveles poblacionales son elevados, la gran parte de los adultos pueden llegar a dispersarse un máximo de 1 km al año. Sin embargo, en los puntos iniciales de entrada del organismo, donde los niveles poblacionales se reducen a 1 o varios individuos, la gran mayoría de los insectos son capaces de disperse menos de 700 m al año (aunque ocasionalmente algunos individuos pueden sobrepasar dicha distancia).

3. MEDIDAS DE CONTROL

El Programa de Erradicación consta de tres actividades básicas a realizar en las zonas demarcadas: erradicación, contención y vigilancia.

3.1 Medidas de erradicación en la zona demarcada

Tras la delimitación inicial de la zona, y paralelamente a las prospecciones delimitantes, las autoridades competentes adoptarán todas las medidas siguientes:

- a) tala inmediata de todos los vegetales infestados y de los vegetales sospechosos de estar infestados a nivel del suelo;
- b) tala inmediata a nivel del suelo de todos los vegetales de *Chionanthus virginicus* L. y *Fraxinus* L., en un radio de al menos 100 m alrededor de los vegetales infestados y examen exhaustivo de dichos vegetales para detectar cualquier signo de infestación, excepto en los casos en que los vegetales infestados se hayan encontrado fuera del período de vuelo de la plaga; en tal caso, la tala y la retirada de los vegetales se llevarán a cabo a tiempo antes del inicio del siguiente período de vuelo;

- c) retirada, examen y eliminación segura de los vegetales talados de conformidad con las letras a) y b), tomando todas las precauciones necesarias para evitar la propagación de la plaga durante y después de la tala;
- d) examen y eliminación segura de la madera y la corteza asociadas a la infestación, tomando todas las precauciones necesarias para evitar la propagación de la plaga;
- e) prohibición de cualquier traslado de vegetales, madera y corteza de *Chionanthus virginicus* L. y *Fraxinus* L. fuera de la zona demarcada;
- f) investigación del origen de la infestación mediante el rastreo de los vegetales, la madera, la corteza y otros objetos asociados a la infestación, y examen de los mismos, incluido el muestreo de ramas y el muestreo destructivo circunscrito, para detectar cualquier signo de infestación;
- g) sustitución de los vegetales de *Chionanthus virginicus* L. y *Fraxinus* L., por otras especies vegetales no sensibles, cuando proceda;
- h) prohibición de la presencia de nuevos vegetales de *Chionanthus virginicus* L. y *Fraxinus* L. al aire libre, en la zona indicada en la letra b), con excepción de la presencia de árboles cebo;
- i) en caso de que se utilicen árboles cebo, estos serán objeto de inspecciones periódicas y serán destruidos y examinados antes del siguiente período de vuelo;
- j) sensibilización de la opinión pública sobre la amenaza que supone la plaga y sobre las medidas adoptadas para impedir su introducción y propagación dentro del territorio de la Unión, incluidas las condiciones relativas al traslado de vegetales, madera y corteza de *Chionanthus virginicus* L. y *Fraxinus* L. procedentes de la zona demarcada;
- k) cuando sea necesario, medidas específicas para hacer frente a peculiaridades o complicaciones de las que quepa razonablemente esperar que impidan, dificulten o retrasen la erradicación, en particular las relacionadas con la accesibilidad y la adecuada erradicación de todos los vegetales presunta o realmente infestados, sin importar su ubicación, su pertenencia pública o privada ni la persona o entidad responsable; así como
- l) cualquier otra medida que pueda contribuir a la erradicación de la plaga, de conformidad con la NIMF 9, y a la aplicación de un enfoque de sistemas conforme a los principios establecidos en la NIMF 14.

Las autoridades competentes podrán decidir ampliar el radio a que se refiere el apartado b) en función de la información sobre el tamaño de la infestación, la densidad de los vegetales hospedantes, el origen o la edad del brote.

Además, no obstante lo dispuesto en dicho apartado b), si la autoridad competente llega a la conclusión de que la tala es inadecuada para un número limitado de vegetales individuales, debido a su valor social, cultural o medioambiental particular, dichos vegetales individuales se someterán a un **examen individual mensual** para detectar cualquier indicio de infestación. En tales casos, se adoptarán medidas alternativas a la tala que garanticen un alto nivel de protección para evitar cualquier posible propagación de la plaga desde dichos vegetales. Los motivos para llegar a esta conclusión y las medidas adoptadas en consecuencia se comunicarán al MAPA en el **informe anual** contemplado en el **punto 1 del Anexo I**.

Los desechos y residuos producidos durante la tala en el área demarcada deben ser destruidos completamente mediante la quema o el enterramiento bajo el control y responsabilidad de la Autoridad competente.

Si los resultados de la prospección delimitante a que se refiere el punto 2.2 de este anexo muestran otra detección de la plaga, la autoridad competente aplicará todas las medidas mencionadas en este apartado y continuará con la prospección delimitante.

3.2 Evitar propagación (Contención)

Estas medidas tienen como objetivo evitar la propagación y contener la plaga en la zona detectada. Se pueden considerar las siguientes medidas para lograrlo:

- a) Aumento de la concienciación pública: detección y notificación temprana son esenciales para el éxito del Plan Nacional de Contingencia. Todos aquellos profesionales que trabajen con hospedantes potenciales de esta plaga en toda la cadena de suministro: productores, técnicos, importadores, instalaciones de procesamiento de madera y astillas, etc. deben ser conscientes de la importancia de la plaga identificada y deben de ser capaces de identificar los daños que produce en la planta, identificar si ha habido capturas en las trampas, etc. Para ello se realizarán campañas de divulgación y sensibilización, actividades de promoción, diseño de folletos y cartelería informativa, fichas de identificación de la plaga, páginas web, cursos de formación del sector y técnicos involucrados, reuniones con cooperativas, distribuidores e instalaciones.
- b) Vigilancia intensiva de la zona demarcada y de la circulación de vegetales madera y corteza.

c) Medidas culturales preventivas.

3.3 Vigilancia

En el proceso de erradicación, la vigilancia permitirá constatar el avance o retroceso del organismo nocivo, delimitar correctamente y actualizar si fuese necesario la zona demarcada y evaluar la eficacia de las medidas adoptadas.

3.3.1 Prospecciones anuales en zonas demarcadas

En las zonas demarcadas se llevarán a cabo **prospecciones anuales** intensivas. En las zonas tampón se realizarán para detectar la presencia de la plaga, y en las zonas infestadas para supervisar su presencia en ellas.

El diseño de las prospecciones y el sistema de muestreo utilizado para las prospecciones de detección deberá ser capaz de detectar, con un nivel de confianza mínimo del 95 %, un nivel de presencia de la plaga del 1 %.

Las prospecciones deben realizarse en los siguientes lugares con presencia de vegetales hospedantes dentro de una zona demarcada: al aire libre, en zonas naturales (masas forestales) y urbanas (parques y jardines), en paradas a lo largo de los grandes ejes viarios, ferrocarriles y otras vías de transporte, así como en viveros, centros de jardinería, emplazamientos comerciales para los vegetales, la madera y la corteza de *Chionanthus virginicus* L. y *Fraxinus* L., aserraderos de madera dura y otros lugares pertinentes, según proceda.

En las **zonas infestadas** las prospecciones consistirán en: el uso de trampas e incluso árboles cebo en los límites de la zona infestada (radio de al menos 100 m alrededor de los vegetales infestados) para que, en el caso de que la plaga se haya desplazado esa distancia, sea atrapada por las trampas en vez de expandirse a la zona tampón; examen visual de los vegetales de *Chionanthus virginicus* L. y *Fraxinus* L.; en caso de sospecha de infestación, muestreo y ensayo de los vegetales y la madera de *Chionanthus virginicus* L. y *Fraxinus* L., incluidas las ramas cortadas, y el material de embalaje de madera; y cuando proceda, uso de perros olfateadores entrenados específicamente.

En las **zonas tampón**, no se deberán usar trampas ni árboles cebo, a riesgo de atraer a la plaga hacia el exterior de la zona infestada y aumentar su dispersión. Las prospecciones consistirán en: exámenes visuales; en caso de sospecha, muestreo y ensayo de los vegetales y la madera de *Chionanthus virginicus* L. y *Fraxinus* L., incluidas las ramas cortadas, y el material de

embalaje de madera; y cuando proceda, uso de perros olfateadores entrenados específicamente.

Los resultados de las prospecciones anuales en zonas demarcadas, utilizando un enfoque basado en datos estadísticos, se presentarán al MAPA en el informe anual mencionado en el apartado 1 del Anexo I de este Plan de Contingencia, usando la plantilla incluida en el Anexo del Reglamento (UE) 2024/434.

3.3.2 Formación del sector

Con vistas a una detección temprana de la plaga, es importante **formar al sector** en el reconocimiento de la plaga y las medidas de prevención, para lo cual se deberán realizar sesiones formativas, folletos divulgativos y otras actividades dirigidas a los técnicos y responsables de las empresas registradas en el ROPVEG, operadores implicados, inspectores, y otros grupos de interés que pueden estar afectados y que estén dentro de la zona afectada.

4. SUPRESIÓN DE LA DEMARCACIÓN

La demarcación podrá suprimirse cuando en las prospecciones anuales en zonas demarcadas mencionadas en el apartado 3.3.1 de este Anexo no se detecte la presencia de la plaga durante al menos **cuatro años consecutivos**.

5. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA

El **Grupo de Dirección y Coordinación** se crea para dirigir y coordinar las actividades del Programa de Erradicación. El grupo será designado por el Organismo Competente de la comunidad autónoma que va a elaborar y aplicar el Programa de Erradicación. El Grupo puede tener un Comité Directivo o un grupo de consejeros, y varios grupos de interés que pueden estar afectados. Los grupos de interés, que pueden estar implicados en las diferentes actividades descritas anteriormente, cuyo objetivo es la erradicación de *A. planipennis*, son:

- Inspectores de Sanidad Vegetal de la comunidad autónoma
- Viveristas de plantas hospedantes y empresas de jardinería
- Técnicos y responsables municipales de parques y jardines públicos
- Productores de plantas hospedantes y técnicos del sector
- Responsables de aserraderos e industrias de la madera
- Público en general

El Grupo de Dirección y Coordinación estará supervisado por la **Autoridad de Dirección y Coordinación** (MAPA), que se encargará de verificar el cumplimiento del programa de erradicación. El MAPA también se asegurará de que se mantengan registros (documentación) de todas las etapas del proceso de erradicación, y será el encargado de realizar las declaraciones de erradicación de una plaga cuando el programa es exitoso. En este caso, el nuevo status de la plaga será “ausente: plaga erradicada” (conforme a la NIMF nº 8: Determinación de la situación de una plaga en un área).



Ilustración 20. Esquema de coordinación del Programa de Erradicación

Sin embargo, aunque el objetivo inicial del programa es la erradicación de la plaga, es probable que con el paso del tiempo no se llegue a conseguir, y se quede en contención y/o supresión de población. Para conseguir su erradicación, se debe aplicar un sistema integrado de medidas de control y la colaboración de todos los implicados en el Programa: agricultores, viveristas, aserraderos, Administración, etc.

Los criterios para verificar el cumplimiento del programa de erradicación son:

- No se ha detectado la plaga fuera de las zonas demarcadas.
- Se reducen el/los brotes existentes en las zonas demarcadas año tras año.
- Disminuye el nivel de infestación en los brotes.

6. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA

El programa de erradicación se someterá a una revisión cuando se considere necesario, para analizar y verificar que se están logrando los objetivos fijados, según los datos obtenidos en las inspecciones. Además, también podrá ser revisado en cualquier momento cuando: se produzcan cambios en la distribución de la plaga, o se hayan adquirido nuevos conocimientos sobre la misma que afecten a su propagación (por ejemplo, descubrimiento de nuevos métodos de control).

El objetivo del programa es la erradicación de *Agrilus planipennis*, considerando como tal que, como consecuencia de la vigilancia realizada, no se haya detectado la presencia de la plaga durante un tiempo de al menos **cuatro años**.